



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 581/2022

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
MÉRIDA, YUCATÁN4**

DECRETO 582/2022

**POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 202390**

**CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA,
S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL
TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FONATUR",
Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE YUCATÁN106**

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES

ACUERDO IYEM 18/2022

**POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IYEM 02/2016 POR EL QUE
SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE REGULA EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO YUCATECO DE
EMPRENDEDORES.....112**

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

**SE OTORGA LA PRESEA DE HONOR “HÉCTOR VICTORIA AGUILAR,
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN”, AL CONTADOR
PÚBLICO FERNANDO OJEDA LLANES.....114**

ACUERDO

**SE OTORGA AL PROFESOR VÍCTOR MANUEL MARAVÉ CANCHÉ EL
RECONOCIMIENTO “DIPUTADO PROFESOR PÁNFILO NOVELO MARTÍN,
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN”115**

Decreto 581/2022 por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Por el que se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán

Artículo Único.- Se reforman las tablas contenidas en las fracciones I, II, III y IV, se reforma la fracción V y se le adicionan los incisos a) con un primer párrafo, tres tablas y un último párrafo; el inciso b), con un primer párrafo, una tabla, una nota, una tabla, un párrafo, una tabla, y una última nota; y el inciso c) con un único párrafo; se deroga la fracción V Bis con todos sus incisos, tablas y nota; se reforma el segundo párrafo del inciso J) de la fracción VI, todos del artículo 46; se reforma la fracción XII del artículo 56; se reforma la fracción IV del artículo 57; se reforma el primer párrafo y se adicionan un penúltimo y último párrafo, todos del artículo 58; se reforma la tabla correspondiente a la tarifa del artículo 60; se reforma la fracción II del artículo 61; se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 62; se reforma el punto 7 del inciso e) del numeral 2 de la fracción I; se reforma el inciso e) de la fracción V, todos del artículo 76; se reforma el artículo 84 al adicionar a la redacción actual las fracciones I, II, III, IV y V, asimismo, a la fracción II se le asigna el inciso a) al primer rango actual; el segundo rango actual se divide en dos nuevos rangos asignándoseles los incisos b) y c), y al tercer rango actual se le asigna el inciso d); se reforma el artículo 94; se reforma la fracción V del artículo 101; se reforma la fracción IV del artículo 140; se reforma el antepenúltimo párrafo del artículo 141; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 144-B; se reforma el primer párrafo de la fracción II, se reforma la fracción III con sus respectivos incisos a), b), c) y d), se reforma la fracción IV con sus respectivos incisos a) y b) y se reforma el primer párrafo de la fracción V; todos del artículo 144-C; se adiciona el artículo 144-D; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS

Sección Primera Impuesto Predial

ARTÍCULO 46.-...

I.-...

SECCIÓN 1

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	50	52	CENTRO	\$ 1,600.00
47	52	54	CENTRO	\$ 1,600.00
47	54	56	CENTRO	\$ 1,600.00
47	56	56-A	CENTRO	\$ 2,640.00
47	56-A	60	CENTRO	\$ 3,200.00
47	60	62	CENTRO	\$ 2,170.00
47	62	64	CENTRO	\$ 1,600.00
47	64	66	CENTRO	\$ 1,035.00
47	66	70	CENTRO	\$ 1,035.00
47-A	64	66	CENTRO	\$ 1,035.00
49	50	54	CENTRO	\$ 1,035.00
49	54	58	CENTRO	\$ 1,035.00
49	58	62	CENTRO	\$ 1,225.00
49	62	64	CENTRO	\$ 1,130.00
49	66	70	CENTRO	\$ 1,035.00
51	50	52	CENTRO	\$ 1,130.00
51	52	54	CENTRO	\$ 1,130.00
51	54	58	CENTRO	\$ 1,130.00
51	58	62	CENTRO	\$ 1,225.00
51	68	70	CENTRO	\$ 1,035.00
53	50	52	CENTRO	\$ 1,130.00
53	52	54	CENTRO	\$ 1,130.00
53	54	58	CENTRO	\$ 1,130.00
53	58	62	CENTRO	\$ 1,600.00
53	62	64	CENTRO	\$ 1,225.00
53	64	66	CENTRO	\$ 1,035.00
53	66	68	CENTRO	\$ 1,035.00
53	68	70	CENTRO	\$ 1,035.00
55	50	52	CENTRO	\$ 1,130.00
55	52	54	CENTRO	\$ 1,130.00
55	54	56	CENTRO	\$ 1,130.00
55	56	58	CENTRO	\$ 1,320.00
55	58	64	CENTRO	\$ 1,695.00
55	64	66	CENTRO	\$ 1,320.00
55	66	70	CENTRO	\$ 1,035.00
55-A	68	70	CENTRO	\$ 1,410.00
57	50	52	CENTRO	\$ 1,410.00
57	52	56	CENTRO	\$ 1,410.00
57	56	58	CENTRO	\$ 1,980.00
57	58	60	CENTRO	\$ 3,200.00
57	60	64	CENTRO	\$ 3,765.00
57	64	66	CENTRO	\$ 2,825.00
57	66	70	CENTRO	\$ 1,410.00
57-A	58	60	CENTRO	\$ 3,955.00
59	50	52	CENTRO	\$ 1,980.00
59	52	54	CENTRO	\$ 2,825.00
59	54	56	CENTRO	\$ 4,525.00

59	56	58	CENTRO	\$ 7,910.00
59	58	60	CENTRO	\$ 10,170.00
59	60	62	CENTRO	\$ 10,450.00
59	62	64	CENTRO	\$ 6,120.00
59	64	66	CENTRO	\$ 2,730.00
59	66	70	CENTRO	\$ 2,825.00
61	50	52	CENTRO	\$ 1,320.00
61	52	54	CENTRO	\$ 2,350.00
61	54	56	CENTRO	\$ 5,930.00
61	56	58	CENTRO	\$ 11,395.00
61	58	60	CENTRO	\$ 16,575.00
61	60	62	CENTRO	\$ 38,895.00
61	62	64	CENTRO	\$ 16,575.00
61	64	66	CENTRO	\$ 2,640.00
61	66	70	CENTRO	\$ 1,320.00
61-A	58	60	CENTRO	\$ 11,490.00
63	50	52	CENTRO	\$ 2,070.00
63	52	54	CENTRO	\$ 6,970.00
63	54	56	CENTRO	\$ 20,000.00
63	56	60	CENTRO	\$ 23,810.00
63	60	62	CENTRO	\$ 38,980.00
63	62	64	CENTRO	\$ 7,345.00
63	64	66	CENTRO	\$ 3,485.00
63	66	70	CENTRO	\$ 1,695.00
63-A	56	58	CENTRO	\$ 27,820.00
63-A	58	60	CENTRO	\$ 38,895.00
65	50	54	CENTRO	\$ 20,000.00
65	54	60	CENTRO	\$ 43,775.00
65	60	62	CENTRO	\$ 21,190.00
65	62	64	CENTRO	\$ 4,895.00
65	64	66	CENTRO	\$ 2,825.00
65	66	70	CENTRO	\$ 1,600.00
67	50	52	CENTRO	\$ 5,365.00
67	52	54	CENTRO	\$ 9,600.00
67	54	56-A	CENTRO	\$ 31,915.00
67	56-A	58	CENTRO	\$ 34,710.00
67	58	60	CENTRO	\$ 34,710.00
67	60	62	CENTRO	\$ 22,400.00
67	62	64	CENTRO	\$ 4,145.00
67	64	66	CENTRO	\$ 2,920.00
67	66	70	CENTRO	\$ 1,130.00
67-A	62	64	CENTRO	\$ 2,825.00
69	50	54	CENTRO	\$ 2,825.00
69	54	58	CENTRO	\$ 9,600.00
69	58	62	CENTRO	\$ 5,180.00
69	62	64	CENTRO	\$ 2,640.00
69	64	66	CENTRO	\$ 2,640.00
69	66	68	CENTRO	\$ 2,640.00
69	68	70	CENTRO	\$ 3,110.00
69-A	62	64	CENTRO	\$ 2,640.00
71	50	56	CENTRO	\$ 1,130.00
71	56	60	CENTRO	\$ 1,320.00
71	60	70	CENTRO	\$ 1,035.00
73	50	70	CENTRO	\$ 845.00

50	47	57	CENTRO	\$ 1,695.00
50	57	59	CENTRO	\$ 1,980.00
50	59	61	CENTRO	\$ 1,600.00
50	61	63	CENTRO	\$ 1,880.00
50	63	65	CENTRO	\$ 6,120.00
50	65	67	CENTRO	\$ 6,780.00
50	67	69	CENTRO	\$ 3,200.00
50	69	71	CENTRO	\$ 945.00
50	71	73	CENTRO	\$ 1,035.00
50-A	57	59	CENTRO	\$ 2,170.00
52	47	55	CENTRO	\$ 1,130.00
52	55	61	CENTRO	\$ 2,070.00
52	61	63	CENTRO	\$ 2,170.00
52	63	65	CENTRO	\$ 5,365.00
52	65	67	CENTRO	\$ 7,815.00
52	67	69	CENTRO	\$ 2,640.00
52	69	71	CENTRO	\$ 1,035.00
52	71	73	CENTRO	\$ 1,035.00
54	47	55	CENTRO	\$ 1,410.00
54	55	59	CENTRO	\$ 2,170.00
54	59	61	CENTRO	\$ 2,825.00
54	61	63	CENTRO	\$ 7,325.00
54	63	65	CENTRO	\$ 22,585.00
54	65	67	CENTRO	\$ 28,430.00
54	67	69	CENTRO	\$ 15,445.00
54	69	71	CENTRO	\$ 1,980.00
54	71	73	CENTRO	\$ 1,130.00
54-A	65	67	CENTRO	\$ 11,340.00
56	47	55	CENTRO	\$ 1,880.00
56	55	57	CENTRO	\$ 1,880.00
56	57	59	CENTRO	\$ 7,345.00
56	59	61	CENTRO	\$ 22,585.00
56	61	63	CENTRO	\$ 27,555.00
56	63	67	CENTRO	\$ 34,795.00
56	67	69	CENTRO	\$ 29,825.00
56	69	71	CENTRO	\$ 2,825.00
56	71	73	CENTRO	\$ 1,225.00
56-A	47	49	CENTRO	\$ 6,400.00
56-A	65	67	CENTRO	\$ 32,180.00
58	47	49	CENTRO	\$ 2,170.00
58	49	53	CENTRO	\$ 2,170.00
58	53	57	CENTRO	\$ 2,730.00
58	57	59	CENTRO	\$ 9,045.00
58	59	63	CENTRO	\$ 27,555.00
58	63	65	CENTRO	\$ 42,815.00
58	65	67	CENTRO	\$ 33,750.00
58	67	69	CENTRO	\$ 12,000.00
58	69	71	CENTRO	\$ 8,100.00
58	71	73	CENTRO	\$ 1,225.00
60	47	55	CENTRO	\$ 3,675.00
60	55	57	CENTRO	\$ 12,000.00
60	57	59	CENTRO	\$ 14,650.00
60	59	61	CENTRO	\$ 27,645.00
60	61	63	CENTRO	\$ 38,980.00

60	63	65	CENTRO	\$ 38,980.00
60	65	67	CENTRO	\$ 31,480.00
60	67	69	CENTRO	\$ 9,045.00
60	69	71	CENTRO	\$ 1,980.00
60	71	73	CENTRO	\$ 1,410.00
62	47	55	CENTRO	\$ 1,695.00
62	55	57	CENTRO	\$ 3,675.00
62	57	59	CENTRO	\$ 7,345.00
62	59	61	CENTRO	\$ 14,915.00
62	61	63	CENTRO	\$ 38,980.00
62	63	65	CENTRO	\$ 20,000.00
62	65	67	CENTRO	\$ 11,110.00
62	67	69	CENTRO	\$ 3,860.00
62	69	71	CENTRO	\$ 2,730.00
62	71	73	CENTRO	\$ 1,130.00
64	47	57	CENTRO	\$ 1,410.00
64	57	59	CENTRO	\$ 1,980.00
64	59	61	CENTRO	\$ 2,450.00
64	61	63	CENTRO	\$ 2,450.00
64	63	67	CENTRO	\$ 3,765.00
64	67	69	CENTRO	\$ 2,350.00
64	69	71	CENTRO	\$ 1,225.00
64	71	73	CENTRO	\$ 1,130.00
66	47	53	CENTRO	\$ 1,130.00
66	53	55	CENTRO	\$ 1,130.00
66	55	57	CENTRO	\$ 1,410.00
66	57	59	CENTRO	\$ 1,980.00
66	59	65	CENTRO	\$ 1,980.00
66	65	67	CENTRO	\$ 2,070.00
66	67	69	CENTRO	\$ 1,410.00
66	69	71	CENTRO	\$ 1,035.00
66	71	73	CENTRO	\$ 1,035.00
66-A	61	63	CENTRO	\$ 1,035.00
68	47	53	CENTRO	\$ 1,130.00
68	53	55	CENTRO	\$ 1,130.00
68	55	61	CENTRO	\$ 1,790.00
68	61	63	CENTRO	\$ 1,410.00
68	63	65	CENTRO	\$ 1,035.00
68	65	69	CENTRO	\$ 1,035.00
68	69	71	CENTRO	\$ 2,070.00
68	71	73	CENTRO	\$ 845.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 1,035.00
70	55-A	57	CENTRO	\$ 1,320.00
70	57	59	CENTRO	\$ 4,235.00
70	59	65	CENTRO	\$ 1,410.00
70	65	69	CENTRO	\$ 1,320.00
70	69	71	CENTRO	\$ 1,980.00
70	71	73	CENTRO	\$ 845.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 845.00

SECCIÓN 2

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
50	73	77	CENTRO	\$ 1,035.00
58	73	77	CENTRO	\$ 1,035.00
60	73	77	CENTRO	\$ 1,130.00
73	50	56	CENTRO	\$ 1,035.00
73	56	62	CENTRO	\$ 1,320.00
73	62	70	CENTRO	\$ 1,410.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,035.00

SECCIÓN 3

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	70	72	CENTRO	\$ 1,035.00
47	72	74	CENTRO	\$ 1,035.00
47	74	84-A	CENTRO	\$ 845.00
47	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 1,035.00
47	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 945.00
49	70	72	CENTRO	\$ 1,035.00
49	72	74	CENTRO	\$ 1,035.00
49	74	84-A	CENTRO	\$ 1,035.00
49	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 845.00
49	AV. ITZÁES	90-A	CENTRO	\$ 845.00
51	70	72	CENTRO	\$ 845.00
51	72	74	CENTRO	\$ 845.00
51	74	84-A	CENTRO	\$ 845.00
51	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 845.00
53	70	72	CENTRO	\$ 845.00
53	72	74	CENTRO	\$ 845.00
53	74	82	CENTRO	\$ 845.00
55	70	74	CENTRO	\$ 845.00
55	74	82	CENTRO	\$ 845.00
57	70	72	CENTRO	\$ 2,170.00
57	72	78	CENTRO	\$ 845.00
59	70	72	CENTRO	\$ 3,955.00
59	72	74	CENTRO	\$ 1,980.00
59	74	82	CENTRO	\$ 1,880.00
59	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 1,980.00
59	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 1,600.00
59-A	74-A	82	CENTRO	\$ 845.00
59-A	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 1,130.00

59-A	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 1,225.00
61	70	84	CENTRO	\$ 845.00
63	70	76	CENTRO	\$ 845.00
65	70	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 845.00
65	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 845.00
65-A	76	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 845.00
65-A	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 845.00
65-B	84	88-A	CENTRO	\$ 845.00
67	70	72	CENTRO	\$ 845.00
67	72	80	CENTRO	\$ 845.00
67	84	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 845.00
67	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 845.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 1,225.00
70	55-A	57	CENTRO	\$ 1,600.00
70	57	59	CENTRO	\$ 4,705.00
70	59	65	CENTRO	\$ 1,600.00
70	65	69	CENTRO	\$ 1,410.00
70	69	71	CENTRO	\$ 2,730.00
70	71	73	CENTRO	\$ 945.00
72	47	57	CENTRO	\$ 1,225.00
72	57	59	CENTRO	\$ 3,295.00
72	59	61	CENTRO	\$ 1,695.00
72	61	63	CENTRO	\$ 1,035.00
72	63	73	CENTRO	\$ 845.00
74	47	73	CENTRO	\$ 845.00
74-A	47	59	CENTRO	\$ 845.00
76	47	73	CENTRO	\$ 845.00
78	47	73	CENTRO	\$ 845.00
80	47	73	CENTRO	\$ 845.00
82	47	59	CENTRO	\$ 845.00
82	59	61	CENTRO	\$ 1,320.00
82	61	73	CENTRO	\$ 845.00
84	47	59	CENTRO	\$ 845.00
84	59	65	CENTRO	\$ 1,130.00
84	65	67	CENTRO	\$ 845.00
84-A	47	59-A	CENTRO	\$ 1,320.00
84-A	59-A	59	CENTRO	\$ 1,695.00
86	65	73	CENTRO	\$ 1,130.00
90	47	59-A	CENTRO	\$ 845.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 845.00

SECCIÓN 4

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
27	56	58-A	ITZIMNÁ	\$ 1,980.00

27-A	56	PASEO MONTEJO	ITZIMNÁ	\$ 2,070.00
33-B	62	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 1,130.00
33-C	62	PRIVADA	CENTRO	\$ 1,130.00
33-C	AV. REFORMA	PRIVADA	CENTRO	\$ 1,130.00
35	50	56	CENTRO	\$ 1,320.00
35	56	56-A	CENTRO	\$ 2,350.00
35	56-A	60	CENTRO	\$ 2,260.00
45	56-A	58	CENTRO	\$ 2,260.00
45	58	60	CENTRO	\$ 1,410.00
45	60	62	CENTRO	\$ 1,410.00
45	62	64	CENTRO	\$ 1,035.00
45	64	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 1,035.00
47	50	52	CENTRO	\$ 945.00
47	52	54	CENTRO	\$ 1,035.00
47	54	56	CENTRO	\$ 1,320.00
47	56	56-A	CENTRO	\$ 2,825.00
47	56-A	60	CENTRO	\$ 3,295.00
47	60	62	CENTRO	\$ 2,260.00
47	62	64	CENTRO	\$ 1,695.00
47	64	66	CENTRO	\$ 1,035.00
47	66	72	CENTRO	\$ 1,035.00
50	43	47	CENTRO	\$ 1,695.00
60	33	33-A	CENTRO	\$ 3,485.00
60	33-A	35	CENTRO	\$ 2,350.00
60	35	45	CENTRO	\$ 1,790.00
60	45	47	CENTRO	\$ 2,640.00
62	AV. CUPULES	35	CENTRO	\$ 2,170.00
62	35	47	CENTRO	\$ 1,225.00
			COLONIA ALCALÁ MARTÍN	\$ 1,980.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 2,070.00
			FRACC. LA HUERTA	\$ 1,600.00
			FRACC. SANTA CECILIA	\$ 1,035.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 945.00

SECCIÓN 5

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 2,350.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO NORTE	\$ 1,600.00
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 1,600.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 2,070.00
			COLONIA MÉXICO	\$ 2,730.00
			COLONIA MÉXICO NORTE	\$ 2,640.00
			COLONIA MÉXICO ORIENTE	\$ 1,980.00
			COLONIA SAN ANTONIO CINTA	\$ 2,450.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 2,640.00

			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,790.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 3,200.00
			FRACC. PRADO NORTE	\$ 1,880.00
			FRACC. RESIDENCIAL COLONIA MÉXICO	\$ 2,730.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 3,200.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,600.00

SECCIÓN 6

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 1,035.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 1,050.00
			COLONIA FERROCARRILERA HÉCTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 1,130.00
			COLONIA HÉCTOR VICTORIA	\$ 1,130.00
			COLONIA JESÚS CARRANZA	\$ 1,320.00
			COLONIA LAS PALMAS	\$ 1,035.00
			COLONIA MIGUEL ALEMÁN	\$ 1,790.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 1,410.00
			COLONIA PETKANCHÉ	\$ 1,225.00
			COLONIA SAN ESTEBAN	\$ 1,980.00
			COLONIA SAN JUAN GRANDE	\$ 1,600.00
			COLONIA SAN NICOLÁS	\$ 1,695.00
			FRACC. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL	\$ 1,790.00
			FRACC. ARBOLEDAS	\$ 1,130.00
			FRACC. BRISAS	\$ 1,130.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,790.00
			FRACC. NUEVA ALEMÁN	\$ 1,790.00
			FRACC. SAN LUIS	\$ 1,035.00
			FRACC. SAN MIGUEL	\$ 1,980.00
			FRACC. TABIA	\$ 1,035.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 945.00

SECCIÓN 7

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	48	50	CENTRO	\$ 945.00
48	55	59	CENTRO	\$ 1,035.00
50	43	57	CENTRO	\$ 1,695.00
50	57	59	CENTRO	\$ 1,980.00
55	46	50	CENTRO	\$ 1,320.00
			COLONIA CHUMINÓPOLIS	\$ 1,035.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 1,035.00
			COLONIA FERROCARRILERA HÉCTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 1,130.00
			COLONIA HÉCTOR VICTORIA	\$ 1,130.00
			COLONIA INDUSTRIAL	\$ 1,035.00
			COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	\$ 945.00
			COLONIA MÁXIMO ANCONA	\$ 945.00
			COLONIA MAYAPÁN	\$ 945.00

			COLONIA NUEVA MAYAPÁN	\$ 945.00
			FRACC. DEL CARMEN	\$ 945.00
			FRACC. EL FÉNIX	\$ 1,225.00
			FRACC. LOURDES INDUSTRIAL	\$ 945.00
			FRACC. MAYAPÁN	\$ 945.00
			FRACC. VILLA FONTANA	\$ 1,035.00
			FRACC. WALLIS	\$ 945.00
			FRACC. WASPA	\$ 1,035.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 945.00

SECCIÓN 8

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
46	59	69	CENTRO	\$ 1,035.00
48	59	65	CENTRO	\$ 1,035.00
48	67	73	CENTRO	\$ 1,035.00
50	59	61	CENTRO	\$ 1,410.00
50	61	69	CENTRO	\$ 1,880.00
50	69	71	CENTRO	\$ 1,130.00
50	71	73	CENTRO	\$ 945.00
61	42	48	CENTRO	\$ 1,035.00
61	48	50	CENTRO	\$ 1,225.00
65	4	42	CENTRO	\$ 1,320.00
65	42	46	CENTRO	\$ 1,320.00
65	46	48	CENTRO	\$ 1,980.00
65	48	50	CENTRO	\$ 2,170.00
67	42	46	CENTRO	\$ 1,130.00
67	46	50	CENTRO	\$ 1,320.00
			COLONIA CORTÉS SARMIENTO	\$ 945.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 1,035.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 845.00
			FRACC. JARDINES MIRAFLORES	\$ 1,130.00
			FRACC. LOURDES	\$ 1,035.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 845.00

SECCIÓN 9

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
42	73	77	CENTRO	\$ 845.00
44	73	77	CENTRO	\$ 845.00
46	73	77	CENTRO	\$ 845.00
48	73	77	CENTRO	\$ 945.00
50	73	77	CENTRO	\$ 1,035.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 755.00
			COLONIA CANTO	\$ 755.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 755.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 755.00
			COLONIA SAN JOSÉ	\$ 845.00
			COLONIA SANTA ROSA	\$ 845.00
			COLONIA VICENTE SÓLIS	\$ 755.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 755.00

SECCIÓN 10

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 755.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 755.00
			COLONIA DELIO MORENO CANTÓN	\$ 755.00
			COLONIA DOLORES OTERO	\$ 755.00
			COLONIA MELITÓN SALAZAR	\$ 755.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 755.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 755.00

SECCIÓN 11

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 755.00
			COLONIA CIRCUITO COLONIAS	\$ 755.00
			COLONIA LIBERTAD	\$ 755.00
			COLONIA MULSAY	\$ 845.00
			COLONIA NUEVA SAMBULÁ	\$ 755.00
			COLONIA OBRERA	\$ 755.00
			COLONIA SAMBULÁ	\$ 755.00
			FRACC. LOMAS DEL SUR	\$ 755.00
			FRACC. LOS REYES	\$ 755.00
			FRACC. MANZANA 115	\$ 755.00
			FRACC. NUEVA OBRERA	\$ 755.00
			FRACC. PEDREGALES DE CIRCUITO	\$ 755.00
			FRACC. RENACIMIENTO I	\$ 755.00
			FRACC. SANTA MARÍA DE GUADALUPE	\$ 755.00
			FRACC. VILLA MODERNA	\$ 755.00
			FRACC. VILLAS DEL MAYAB	\$ 755.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 700.00

SECCIÓN 12

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA BOJÓRQUEZ	\$ 1,035.00
			COLONIA FRANCISCO I MADERO	\$ 1,035.00
			COLONIA MULSAY	\$ 845.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 655.00
			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 655.00
			FRACC. PRIVADA DEL CARMEN	\$ 945.00
			FRACC. SAN LORENZO	\$ 945.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 845.00

SECCIÓN 13

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
45	72	84-A	CENTRO	\$ 1,130.00
47	72	74	CENTRO	\$ 1,130.00
47	74	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 1,130.00
			COLONIA GARCÍA GINERÉS	\$ 1,790.00
			COLONIA INALÁMBRICA	\$ 1,130.00
			COLONIA LUIS ECHEVERRÍA	\$ 1,130.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 945.00
			COLONIA PENSIONES	\$ 1,130.00
			COLONIA REPARTO DOLORES PATRÓN PENICHE	\$ 1,790.00
			COLONIA ROMA	\$ 1,130.00
			COLONIA SAN DAMIÁN	\$ 1,130.00
			FRACC. FUENTE DORADA	\$ 1,130.00
			FRACC. HACIENDA INN	\$ 1,130.00
			FRACC. PASEO DE LAS FUENTES	\$ 1,225.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 1,225.00
			FRACC. PRIVADA SAN PEDRO	\$ 1,225.00
			FRACC. VILLAS ZONA DORADA	\$ 1,225.00
			FRACC. XCOM	\$ 1,035.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 945.00

SECCIÓN 14

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 2,540.00
			COLONIA BUENAVISTA	\$ 2,825.00
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 1,505.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 1,650.00
			COLONIA LA NORIA	\$ 1,410.00
			COLONIA PLAN DE AYALA	\$ 2,640.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 1,505.00
			COLONIA TANLUM	\$ 1,600.00
			COLONIA YUCATÁN	\$ 1,695.00
			FRACC. ÁGUILAS DE CHUBURNÁ	\$ 1,695.00
			FRACC. BOULEVARES CHUBURNÁ	\$ 1,600.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 2,640.00
			FRACC. COLONIAL BUENAVISTA	\$ 2,350.00
			FRACC. COLONIAL CHUBURNÁ	\$ 1,790.00
			FRACC. DEL NORTE	\$ 1,980.00
			FRACC. EL CORTIJO	\$ 1,600.00
			FRACC. EL CORTIJO II	\$ 1,600.00
			FRACC. EL ROSARIO	\$ 1,410.00
			FRACC. JARDINES DE CHUBURNÁ	\$ 1,410.00
			FRACC. JOAQUÍN CEBALLOS MIMENZA	\$ 1,410.00

			FRACC. LAS ÁGUILAS	\$ 1,695.00
			FRACC. LOMAS RESIDENCIAL CHUBURNÁ	\$ 1,410.00
			FRACC. MÁLAGA	\$ 1,410.00
			FRACC. MONTEJO	\$ 2,350.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 1,225.00
			FRACC. PRIVADA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 1,600.00
			FRACC. PRIVADA LA HACIENDA	\$ 1,600.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AVES	\$ 1,600.00
			FRACC. SAN JOSÉ CHUBURNÁ I	\$ 1,410.00
			FRACC. SAN JOSÉ CHUBURNÁ II	\$ 1,410.00
			FRACC. TECNOLÓGICO	\$ 1,410.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ	\$ 1,410.00
			FRACC. VILLAS PALMA REAL	\$ 1,695.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,410.00

SECCIÓN 15

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AZCORRA	\$ 755.00
			COLONIA UNIDAD MORELOS ORIENTE	\$ 800.00
			COLONIA VICENTE SÓLIS	\$ 755.00
			FRACC. MORELOS	\$ 800.00
			FRACC. UNIDAD MORELOS	\$ 800.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 800.00

SECCIÓN 16

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 2,730.00
			COLONIA AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN	\$ 1,695.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SODZIL	\$ 3,295.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ NORTE	\$ 3,580.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 2,350.00
			COLONIA GONZALO GUERRERO	\$ 3,580.00
			COLONIA MONTES DE AMÉ	\$ 3,580.00
			COLONIA REVOLUCIÓN	\$ 1,695.00
			COLONIA SAN RAMÓN NORTE	\$ 3,580.00
			COLONIA SODZIL NORTE	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LOFT 38	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO PRIVADA SODZIL	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO VERONA DE SAN ANGELO	\$ 2,825.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 2,640.00
			FRACC. GONZALO GUERRERO	\$ 3,580.00
			FRACC. SAN RAMÓN	\$ 3,580.00

			FRACC. SAN RAMÓN NORTE	\$ 3,580.00
			FRACC. VILLAREAL	\$ 4,615.00
			FRACC. VILLAS DEL REY	\$ 4,145.00
			FRACC. VILLAS LA HACIENDA	\$ 3,580.00
			FRACC. XAMAN-KAB	\$ 4,235.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,695.00

SECCIÓN 17

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMALIA SOLÓRZANO	\$ 800.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ ORIENTE	\$ 800.00
			COLONIA CHICHÉN ITZÁ	\$ 845.00
			COLONIA EMILIO PORTES GIL	\$ 895.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 845.00
			COLONIA NUEVA CHICHÉN ITZA	\$ 895.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA	\$ 895.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 895.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 640.00
			COLONIA SAN JOSÉ VERGEL	\$ 845.00
			COLONIA SAN PABLO ORIENTE	\$ 800.00
			FRACC. AQUAPARQUE	\$ 895.00
			FRACC. EL VERGEL	\$ 895.00
			FRACC. MISNE I	\$ 895.00
			FRACC. MISNE II	\$ 895.00
			FRACC. PASEOS DE VERGEL	\$ 895.00
			FRACC. REAL SAN JOSÉ	\$ 895.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 895.00
			FRACC. VERGEL	\$ 895.00
			FRACC. VERGEL 65	\$ 895.00
			FRACC. VERGEL I	\$ 895.00
			FRACC. VERGEL II	\$ 895.00
			FRACC. VERGEL III CTM	\$ 895.00
			FRACC. VERGEL IV	\$ 895.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 630.00

SECCIÓN 18

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN MIRAFLORES	\$ 895.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 705.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 755.00
			COLONIA CECILIO CHI	\$ 475.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 755.00
			COLONIA MORELOS ORIENTE	\$ 845.00
			COLONIA MULCHECHÉN	\$ 615.00
			COLONIA NUEVA KUKULCÁN	\$ 800.00
			COLONIA NUEVA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 655.00

			COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 655.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA I	\$ 895.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 895.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 640.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA IV	\$ 895.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 425.00
			FRACC. REPARTO LAS GRANJAS	\$ 705.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 895.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 570.00

SECCIÓN 19

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN NUEVA MULSAY	\$ 800.00
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 655.00
			COLONIA MULSAY DE LA MAGDALENA	\$ 800.00
			COLONIA MULSAY MAGDALENA Y LIBERTAD	\$ 800.00
			COLONIA NUEVA MULSAY	\$ 800.00
			COLONIA PLANTEL MÉXICO	\$ 755.00
			COLONIA SUSULA XOCLÁN	\$ 800.00
			COLONIA XOCLAN	\$ 655.00
			CONDOMINIO PRIVADA HABITACIONAL SUSULA XOCLÁN	\$ 800.00
			FRACC. AMPLIACION CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 515.00
			FRACC. BRISAS DEL PONIENTE	\$ 875.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 515.00
			FRACC. DIAMANTE II	\$ 830.00
			FRACC. DIAMANTE PASEOS DE OPICHEN	\$ 945.00
			FRACC. GIRASOLES DE OPICHEN	\$ 895.00
			FRACC. HACIENDA MULSAY	\$ 845.00
			FRACC. HACIENDA OPICHEN	\$ 845.00
			FRACC. JARDINES DE MULSAY	\$ 845.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY II	\$ 845.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY III	\$ 845.00
			FRACC. LOL BE	\$ 845.00
			FRACC. NUEVA MULSAY	\$ 845.00
			FRACC. PASEOS DE OPICHEN	\$ 845.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 520.00

SECCIÓN 20

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 755.00

			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 755.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSE TECOH	\$ 475.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 460.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH	\$ 515.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 515.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR II	\$ 515.00
			FRACC. ALAMOS DEL SUR	\$ 770.00
			FRACC. BRISAS DE SAN JOSÉ	\$ 770.00
			FRACC. BRISAS DEL SUR	\$ 770.00
			FRACC. DEL SUR	\$ 770.00
			FRACC. JARDINES DEL SUR	\$ 770.00
			FRACC. LA HACIENDA	\$ 770.00
			FRACC. LAS NUBES	\$ 845.00
			FRACC. PALMAS DEL SUR	\$ 755.00
			FRACC. PARAISO SAN JOSE	\$ 705.00
			FRACC. PRIVADA ZAZIL-HA	\$ 655.00
			FRACC. SAN CARLOS DEL SUR II	\$ 705.00
			FRACC. SAN NICOLAS DEL SUR	\$ 705.00
			FRACC. SANTA RITA	\$ 705.00
			FRACC. SERAPIO RENDON	\$ 715.00
			FRACC. SERAPIO RENDON II	\$ 715.00
			FRACC. SERAPIO RENDON III	\$ 715.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 705.00
			FRACC. VILLA MAGNA DEL SUR	\$ 800.00
			FRACC. VILLAS DEL SUR	\$ 705.00
			FRACC. ZAZIL-HA	\$ 615.00
			FRACC. ZAZIL HA II	\$ 615.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 475.00

SECCIÓN 21

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 525.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 525.00
			COLONIA MIL PIEDRAS	\$ 525.00
			COLONIA RENACIMIENTO	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH Y NOCOH	\$ 525.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 515.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 655.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 525.00

SECCIÓN 22

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZUNUNCAN	\$ 285.00

			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 525.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR I Y II	\$ 525.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH III	\$ 525.00
			FRACC. DZUNUNCÁN	\$ 375.00
			FRACC. EL ROSAL II	\$ 525.00
			FRACC. ESTRELLA DEL SUR	\$ 525.00
			FRACC. REVOLUCION	\$ 525.00
			FRACC. VILLAS QUETZAL	\$ 525.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 285.00

SECCIÓN 23

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CARMELITAS	\$ 720.00
			COLONIA HACIENDA OPICHEN	\$ 480.00
			COLONIA LA REJA	\$ 705.00
			COLONIA NUEVA REFORMA AGRARIA	\$ 615.00
			COLONIA XBECH	\$ 800.00
			COLONIA XOCLAN	\$ 655.00
			COLONIA XOCLAN CANTO	\$ 800.00
			COLONIA XOCLAN SANTOS	\$ 655.00
			FRACC. AMPLIACION JUAN PABLO II	\$ 880.00
			FRACC. AMPLIACION TIXCACAL OPICHEN	\$ 880.00
			FRACC. BOSQUES DE MULSAY	\$ 880.00
			FRACC. BOSQUES DEL PONIENTE	\$ 1,035.00
			FRACC. JARDINES DE YUCALPETEN	\$ 1,035.00
			FRACC. JUAN PABLO II	\$ 945.00
			FRACC. JUAN PABLO II 2A ETAPA	\$ 945.00
			FRACC. LAS FLORES II	\$ 880.00
			FRACC. MONTE VERDE	\$ 705.00
			FRACC. MONTES DE TIXCACAL	\$ 705.00
			FRACC. MULSAY	\$ 1,035.00
			FRACC. NORA QUINTANA	\$ 945.00
			FRACC. PASEO DE LAS CARMELITAS	\$ 880.00
			FRACC. RESIDENCIAL VALPARAISO	\$ 1,050.00
			FRACC. TIXCACAL OPICHEN	\$ 845.00
			FRACC. VILLA MAGNA	\$ 800.00
			FRACC. VILLA MAGNA II	\$ 800.00
			FRACC. VILLAS DE TIXCACAL	\$ 845.00
			FRACC. YUCALPETÉN	\$ 1,050.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 480.00

SECCIÓN 24

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMAPOLA	\$ 1,050.00
			COLONIA AMP. MIGUEL HIDALGO	\$ 1,200.00
			COLONIA AMPLIACION PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 1,310.00
			COLONIA EL PORVENIR	\$ 1,035.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA	\$ 1,280.00
			COLONIA HIDALGO	\$ 1,225.00
			COLONIA JACINTO CANEK	\$ 1,225.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 945.00
			COLONIA NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 1,225.00
			COLONIA RESIDENCIAL DEL NORTE	\$ 1,360.00
			COLONIA SAN FRANCISCO PORVENIR	\$ 960.00
			FRACC. FOVISSSTE	\$ 1,410.00
			FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	\$ 960.00
			FRACC. JARDINES DE LINDAVISTA	\$ 1,320.00
			FRACC. LAS VIGAS	\$ 1,200.00
			FRACC. LIMONES	\$ 1,650.00
			FRACC. LINDAVISTA	\$ 1,410.00
			FRACC. LINDAVISTA II	\$ 1,410.00
			FRACC. NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 1,225.00
			FRACC. PALMAS PENSIONES	\$ 1,555.00
			FRACC. PASEOS DE CHENKU	\$ 1,460.00
			FRACC. PASEOS DE PENSIONES	\$ 1,650.00
			FRACC. PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 1,410.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 1,225.00
			FRACC. PENSIONES NORTE	\$ 1,555.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES	\$ 1,555.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES III ETAPA	\$ 1,555.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES IV ETAPA	\$ 1,555.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES V ETAPA	\$ 1,555.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VI ETAPA	\$ 1,555.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VII ETAPA	\$ 1,555.00
			FRACC. ZONA DORADA II	\$ 1,600.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 960.00

SECCIÓN 25

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CHUBURNA DE HIDALGO	\$ 1,505.00

		COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 1,650.00
		COLONIA JUAN B. SOSA	\$ 1,555.00
		COLONIA MÉRIDA	\$ 1,410.00
		COLONIA PINZONES	\$ 1,650.00
		COLONIA REVOLUCION	\$ 1,505.00
		COLONIA SAN LUIS	\$ 1,650.00
		COLONIA SAN VICENTE	\$ 1,505.00
		COLONIA UXMAL	\$ 1,650.00
		COLONIA VIA MONTEJO	\$ 5,600.00
		COLONIA XCUMPICH	\$ 1,880.00
		CONDOMINIO ROYAL PALM	\$ 1,880.00
		FRACC. AMPLIACION FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 1,695.00
		FRACC. ARCOS DEL SOL	\$ 1,600.00
		FRACC. AUREA RESIDENCIAL	\$ 2,070.00
		FRACC. BUGAMBILIAS	\$ 1,790.00
		FRACC. CAMARA DE LA CONSTRUCCION	\$ 1,600.00
		FRACC. CHUBURNA INN II	\$ 1,600.00
		FRACC. EL PRADO	\$ 1,600.00
		FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 1,695.00
		FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO 2A ETAPA	\$ 1,695.00
		FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO II	\$ 1,695.00
		FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO III	\$ 1,695.00
		FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO IV ETAPA	\$ 1,695.00
		FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO V	\$ 1,695.00
		FRACC. HACIENDA XCUMPICH	\$ 2,070.00
		FRACC. LA CASTELLANA	\$ 2,240.00
		FRACC. LAS MAGNOLIAS	\$ 1,600.00
		FRACC. LOMA BONITA	\$ 2,070.00
		FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR	\$ 1,650.00
		FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR II	\$ 1,650.00
		FRACC. PINZONES	\$ 1,650.00
		FRACC. PRIVADA LAS PALMAS	\$ 1,880.00
		FRACC. PUESTA DEL SOL	\$ 1,600.00
		FRACC. RESIDENCIAL GALERIAS	\$ 1,880.00
		FRACC. RESIDENCIAL PIEDRASUL	\$ 1,790.00
		FRACC. RINCONADA DE CHUBURNA	\$ 1,555.00
		FRACC. SAN FRANCISCO CHUBURNA	\$ 1,555.00
		FRACC. SAN FRANCISCO II	\$ 1,555.00
		FRACC. TERRANOVA	\$ 1,555.00
		FRACC. TULIAS DE CHUBURNA	\$ 1,650.00
		FRACC. VILLAS DE CHUBURNA VI	\$ 1,650.00
		FRACC. XCUMPICH	\$ 1,880.00
		COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,410.00

SECCIÓN 26

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 3,520.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPO	\$ 2,270.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 2,240.00
			CONDOMINIO HACIENDA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 4,235.00
			CONDOMINIO PALMAS ALTABRISA	\$ 5,275.00
			CONDOMINIO PRIVADA MONTEBELLO NORTE	\$ 5,085.00
			FRACC. ALTABRISA	\$ 3,765.00
			FRACC. MONTEALBAN	\$ 3,140.00
			FRACC. MONTEBELLO	\$ 3,360.00
			FRACC. MONTEBELLO II	\$ 3,360.00
			FRACC. MONTECARLO	\$ 2,450.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 2,965.00
			FRACC. MONTERREAL	\$ 3,860.00
			FRACC. MONTEVIDEO	\$ 2,640.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMARA DE COMERCIO NORTE	\$ 2,445.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 2,965.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO	\$ 3,010.00
			FRACC. RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE	\$ 2,640.00
			FRACC. SAN CARLOS	\$ 1,920.00
			FRACC. VISTA ALEGRE NORTE	\$ 2,240.00
			FRACC. XAMAN-TAN	\$ 3,860.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,920.00

SECCIÓN 27

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$ 1,520.00
			COLONIA MAYA	\$ 1,920.00
			COLONIA NUEVO YUCATAN	\$ 1,410.00
			COLONIA SAN PEDRO CHOLUL	\$ 1,920.00
			COLONIA SANTA MARIA	\$ 1,485.00
			COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 1,485.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 2,200.00
			CONDOMINIO AVENIDA YUCATAN	\$ 3,440.00
			FRACC. AMPLIACION PINOS DEL NORTE	\$ 1,840.00
			FRACC. DEL ARCO	\$ 2,070.00
			FRACC. FLORIDA NORTE	\$ 1,840.00
			FRACC. ITZIMNA POLIGONO 108	\$ 1,570.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,790.00
			FRACC. JARDINES DE VISTA ALEGRE	\$ 2,170.00
			FRACC. JARDINES DEL NORESTE	\$ 1,840.00
			FRACC. JARDINES DEL NORTE	\$ 1,840.00

			FRACC. JOSE MARIA ITURRALDE	\$ 1,485.00
			FRACC. LA FLORIDA	\$ 2,070.00
			FRACC. PARAISO MAYA	\$ 2,070.00
			FRACC. PINOS DEL NORTE	\$ 1,680.00
			FRACC. PRIVADA LOS ALAMOS	\$ 2,920.00
			FRACC. REAL DE PINOS	\$ 1,640.00
			FRACC. RESIDENCIAL DEL ARCO	\$ 2,070.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AGUILAS	\$ 1,485.00
			FRACC. RESIDENCIAL LOS PINOS	\$ 1,960.00
			FRACC. RESIDENCIAL VISTA ALEGRE	\$ 2,170.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,600.00

SECCIÓN 28

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 1,050.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 1,395.00
			COLONIA SAN ANGEL	\$ 640.00
			COLONIA VICENTE GUERRERO	\$ 1,050.00
			FRACC. ANTONIA JIMENEZ TRAVA	\$ 1,050.00
			FRACC. ANTONIA JIMENEZ TRAVA II	\$ 1,050.00
			FRACC. BOULEVARES DE ORIENTE	\$ 1,050.00
			FRACC. BRISAS	\$ 1,130.00
			FRACC. BRISAS DEL BOSQUE	\$ 1,485.00
			FRACC. BRISAS DEL NORTE	\$ 1,485.00
			FRACC. POLIGONO 108	\$ 1,485.00
			FRACC. POLIGONO ITZIMNA 108	\$ 1,570.00
			FRACC. SAN VICENTE ORIENTE	\$ 1,035.00
			FRACC. UNIDAD HABITACIONAL CTM	\$ 1,035.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 640.00

SECCIÓN 29

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AVILA CAMACHO	\$ 945.00
			COLONIA AVILA CAMACHO II	\$ 945.00
			COLONIA LOS REYES	\$ 845.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO	\$ 800.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO II	\$ 640.00
			COLONIA NUEVA PACABTUN	\$ 845.00
			COLONIA PACABTUN	\$ 845.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO ORIENTE	\$ 845.00
			FRACC. DEL PARQUE	\$ 1,035.00

			FRACC. FIDEL VELAZQUEZ	\$ 845.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 655.00

SECCIÓN 30

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 655.00
			COLONIA EL ROBLE	\$ 515.00
			COLONIA EL ROBLE AGRICOLA	\$ 515.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 525.00
			COLONIA GRACIANO RICALDE	\$ 515.00
			COLONIA MANUEL CRESCENCIO REJON	\$ 515.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 755.00
			COLONIA SAN MARCOS NOCOH	\$ 515.00
			FRACC. ALVARO TORRE DIAZ	\$ 515.00
			FRACC. BICENTENARIO	\$ 475.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 515.00
			FRACC. EL ROBLE	\$ 515.00
			FRACC. EL ROBLE AGRICOLA II	\$ 515.00
			FRACC. GRAN ROBLE	\$ 515.00
			FRACC. JARDINES DEL ROBLE	\$ 475.00
			FRACC. LA PALMA DEL SUR	\$ 475.00
			FRACC. LIBERTAD II	\$ 475.00
			FRACC. LUZELA	\$ 755.00
			FRACC. PASEOS DEL ROBLE	\$ 475.00
			FRACC. ROBLE AGRICOLA	\$ 485.00
			FRACC. SAN MARCOS	\$ 720.00
			FRACC. VILLA DE LA OBRERA II	\$ 705.00
			FRACC. VILLAS DEL MAYAB IV	\$ 705.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 515.00

SECCIÓN 31

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA TIXCACAL	\$ 300.00
			FRACC. LOS FAISANES DE TIXCACAL	\$ 800.00
			FRACC. PASEO ALEGRIA	\$ 705.00
			FRACC. PROVIDENCIA	\$ 705.00
			FRACC. SOLANA RESIDENCIAL	\$ 845.00
			FRACC. TIXCACAL	\$ 845.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 300.00

SECCIÓN 32

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SUSULA	\$ 285.00
			CONDominio ESKALA	\$ 1,650.00

			CONDOMINIO SANTA LORETO	\$ 1,650.00
			FRACC. LA CIUADDELA	\$ 1,035.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 285.00

SECCIÓN 33

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZITYA	\$ 565.00
			COLONIA DZITYA POLIGONO CHUBURNA	\$ 565.00
			COLONIA REAL MONTEJO	\$ 1,790.00
			COLONIA SAN ANTONIO HOOL	\$ 565.00
			COLONIA TAMARINDOS	\$ 565.00
			COMISARÍA DZITYA	\$ 475.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL	\$ 310.00
			CONDOMINIO ALDEA DZITYA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO ALERA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO AVELLANEDA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO BOHEN	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO BRISA DE OTOÑO	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO CERES HOME	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO DISTRITO DE ARTE	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO DZITYA 20	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO GRAN CIELO	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO MARENTA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO MERIDA FUTURA	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO MORATTA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO PARQUE CORPORATIVO CAPITOL	\$ 1,410.00
			CONDOMINIO PETRA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO REAL LAGUNA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,790.00
			CONDOMINIO SIARA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,880.00
			CONDOMINIO SUSTENTA	\$ 1,085.00
			FRACC. LAS AMERICAS MERIDA	\$ 1,085.00
			FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATAN	\$ 1,410.00
			FRACC. PEDREGALES LAS AMERICAS	\$ 1,085.00
			FRACC. REAL DE DZITYA	\$ 1,130.00
			FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE PIEDRA DZITYA	\$ 1,085.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAC-UH	\$ 945.00
			FRACC. ROYAL DEL PARQUE	\$ 1,085.00
			FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	\$ 1,085.00
			FRACC. XO'TIK	\$ 1,085.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 565.00

SECCIÓN 34

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA NUCLEO SODZIL	\$ 1,880.00
			COMISARÍA TEMOZON NORTE	\$ 1,225.00
			CONDOMINIO ALDEA TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ALTEZA	\$ 2,350.00
			CONDOMINIO ALTO VIENTO	\$ 4,190.00
			CONDOMINIO AMIDANAH	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ANKARA	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO ANONA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ARTE Y VIDA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ASCALA ETAPA 2	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ASTORIA	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO ATIKA #1 TEMOZON NORTE	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO AURELIA 12	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO AVEA TOWNHOUSES	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO BAOBA	\$ 1,880.00
			CONDOMINIO BUREA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO CABO NORTE	\$ 6,000.00
			CONDOMINIO CAMPUS UNIVERSITY CITY	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO CITY HOME TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO CONJUNTO CATENA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO CORAZON DE TIERRA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO DEPARTAMENTOS CARMINA	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO DIADE TEMOZON RESIDENCIAL	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ECO	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO EL SABINO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO EMERALD TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO FARO DEL MAYAB	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO HA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO KAHUNA VILLAS TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO KATNA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO KOBÁ	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO KUMA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO KURO	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO LANDA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LA VISTA LUXURY TOWERS	\$ 5,180.00
			CONDOMINIO LAS FINCAS	\$ 4,525.00
			CONDOMINIO LOS AZULEJOS	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO LOS BALCHES	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO LOTE 63	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LUCERA TOWN HOUSES	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO MADERO 54	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO MAIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO MAKENA	\$ 2,640.00

		CONDOMINIO MARELA	\$ 3,955.00
		CONDOMINIO MIRARI	\$ 3,580.00
		CONDOMINIO MODENA	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO MURANTA	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO MUUNYAL	\$ 3,580.00
		CONDOMINIO MYKONOS RESIDENCIAL	\$ 3,955.00
		CONDOMINIO NIBANA	\$ 2,940.00
		CONDOMINIO NORDEN 48	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO NOVARA	\$ 3,010.00
		CONDOMINIO OCOCO	\$ 3,580.00
		CONDOMINIO PALMEQUEN	\$ 3,010.00
		CONDOMINIO PARQUE TUUNICH	\$ 2,640.00
		CONDOMINIO PIEDRA ANTIGUA	\$ 3,955.00
		CONDOMINIO PRIVADA ALPHA	\$ 3,010.00
		CONDOMINIO PRIVADA KA'AN	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL QUINTA PUERTO RICO	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL YAXCHE	\$ 2,640.00
		CONDOMINIO PRIVADA TEMOZON	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO PRIVADA TEMOZON NORTE	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 4,535.00
		CONDOMINIO PUNTA LOMAS	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO PURANA	\$ 3,580.00
		CONDOMINIO RESIDENCIAL PRIVADA TEMOZON	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO RESIDENCIAL TANAJ	\$ 2,640.00
		CONDOMINIO S18 TEMOZON	\$ 3,580.00
		CONDOMINIO SABINA	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO SAN ANDRES COCOYOLAS	\$ 3,955.00
		CONDOMINIO SAN JERONIMO	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO SAO	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO SARIA	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO SIMARUBA 1	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO SIMARUBA DOS	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO SKYWORK	\$ 4,000.00
		CONDOMINIO SOHO	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO SOLASTA RESIDENCIAL	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO SOLUNA	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO SYRAH	\$ 3,580.00
		CONDOMINIO TAMARINDOS TEMOZON, PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO TANAH	\$ 2,640.00
		CONDOMINIO TANAMERA	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO TANAMERA AMBAR	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO TEMOZON 16	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO TEMOZON 39	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO TEMOZON PREMIUM	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO TEMOZON QUATRO	\$ 2,640.00
		CONDOMINIO TERENA	\$ 3,295.00
		CONDOMINIO TIARA	\$ 3,955.00

			CONDOMINIO TOWN HOUSES SARO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TOWNHOUSES VIA 29	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TRAVIATA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO TUSCANIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO UNNO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO VIA TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO VILLAS MALBEC	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO VOLU	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO XA'AN TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ZEBRINA	\$ 3,955.00
			FRACC. RESIDENCIAL ANDALUCÍA	\$ 3,295.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,880.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES	\$ 2,640.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESID. DEL MAYAB	\$ 2,640.00

SECCIÓN 35

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GRANJAS CHOLUL	\$ 1,505.00
			COLONIA GUADALUPE CHOLUL	\$ 1,505.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPO	\$ 2,450.00
			COLONIA SANTA RITA CHOLUL	\$ 1,880.00
			COMISARÍA CHOLUL	\$ 1,035.00
			COMISARÍA TIXCUYTUN	\$ 550.00
			CONDOMINIO ALAMO	\$ 2,500.00
			CONDOMINIO ALESSIA	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO ALLEGRA	\$ 4,235.00
			CONDOMINIO ALTAMURA	\$ 2,450.00
			CONDOMINIO ALTAVISTA	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO AMANTEA	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO AMARA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ANTALYA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO ANTARA	\$ 1,600.00
			CONDOMINIO ANTURIO	\$ 2,350.00
			CONDOMINIO AQUA NATIVA	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO ARBORETTOS	\$ 3,765.00
			CONDOMINIO AYREA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO AZULENA	\$ 2,620.00
			CONDOMINIO BOLONIA	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO BOSQUES DE SAN JOSE I	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO BOSQUES DE SAN JOSE II	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO CIERZO RESIDENCIAL	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO COLIBRI	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO DEK CHOLUL TOWNHOUSE	\$ 2,350.00
			CONDOMINIO EKHA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOLAS	\$ 5,085.00
			CONDOMINIO ELEMENTAL	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO FIORA RESIDENCIAL	\$ 2,260.00

		CONDominio FONTANA	\$ 2,540.00
		CONDominio GARDENA	\$ 3,010.00
		CONDominio GRAN VALLE	\$ 2,070.00
		CONDominio HELIA CONDOS	\$ 2,400.00
		CONDominio INARA	\$ 2,070.00
		CONDominio ITACA	\$ 2,070.00
		CONDominio JULIETA	\$ 2,540.00
		CONDominio KANTE	\$ 6,000.00
		CONDominio KINISH	\$ 1,600.00
		CONDominio KOPO	\$ 2,260.00
		CONDominio LA RUA	\$ 2,540.00
		CONDominio LA VIDA	\$ 1,980.00
		CONDominio LAS MARGARITAS	\$ 1,880.00
		CONDominio LOS GAVIONES	\$ 2,540.00
		CONDominio LUANA LIVING PLACE	\$ 3,295.00
		CONDominio LUM TERRA	\$ 1,505.00
		CONDominio LUMTANA	\$ 3,485.00
		CONDominio MACORA 86	\$ 2,260.00
		CONDominio MACULI	\$ 1,880.00
		CONDominio MAGNUS	\$ 2,640.00
		CONDominio MANANTIALES DE COCOYOLAS	\$ 4,050.00
		CONDominio MARENDA	\$ 2,070.00
		CONDominio MARGARITAS 202	\$ 2,540.00
		CONDominio MARUVA	\$ 2,540.00
		CONDominio MATIVA	\$ 2,070.00
		CONDominio MUSME	\$ 2,070.00
		CONDominio NAVITA RESIDENCIAL	\$ 3,580.00
		CONDominio NUMERO 64	\$ 2,070.00
		CONDominio OASIS CHOLUL	\$ 2,540.00
		CONDominio ONNE	\$ 2,420.00
		CONDominio PALMETOS	\$ 3,485.00
		CONDominio PALTA 152	\$ 2,825.00
		CONDominio PASADENA	\$ 2,260.00
		CONDominio PEDREGALES DE TIXCUYTUN	\$ 1,505.00
		CONDominio PIEDRA VERDE	\$ 2,540.00
		CONDominio PLENUM	\$ 2,540.00
		CONDominio PORTO	\$ 4,050.00
		CONDominio PRINCESA	\$ 2,565.00
		CONDominio PRIVADA ALTAMIRA RESIDENCIAL	\$ 2,825.00
		CONDominio PRIVADA CONKAL	\$ 1,980.00
		CONDominio PRIVADA CUSPIDE	\$ 2,260.00
		CONDominio PRIVADA EL TRIUNFO	\$ 2,260.00
		CONDominio PRIVADA GRAND VIEW	\$ 2,260.00
		CONDominio PRIVADA OLIVA	\$ 2,825.00
		CONDominio PRIVADA RESIDENCIAL ALBARELLA	\$ 2,540.00
		CONDominio PRIVADA REY PAKAL	\$ 2,070.00
		CONDominio PRIVADA SEVILLA	\$ 2,540.00
		CONDominio PRIVADA TIXCUYTUN	\$ 1,225.00
		CONDominio PRIVADAS COPO	\$ 2,825.00
		CONDominio SAC CHACA	\$ 2,260.00

			CONDOMINIO SAN GABRIEL TULIPANES	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SAN JAVIER TULIPANES	\$ 3,485.00
			CONDOMINIO SAN JOSE TULIPANES	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SAUCES DIECISEIS	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO SENDA NORTE	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SENTINELLO	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO SIANKA AN	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SILVANO	\$ 4,525.00
			CONDOMINIO SONATA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO TINTARELA RESIDENCIAL	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO TORRE ONZE	\$ 5,085.00
			CONDOMINIO TRINUM	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO U-TARA TOWERS	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO VARENA	\$ 1,600.00
			CONDOMINIO VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO VILLAS RUE	\$ 2,350.00
			CONDOMINIO WATAL	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO XANADU	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO XCANATUN	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO YUKAN	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO ZENTURA	\$ 2,540.00
			FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL	\$ 5,180.00
			FRACC. ALURA	\$ 2,170.00
			FRACC. BOGDAN	\$ 2,070.00
			FRACC. BOSQUES DE CHOLUL	\$ 2,070.00
			FRACC. CHOLUL	\$ 1,920.00
			FRACC. CHOLUL 103	\$ 2,070.00
			FRACC. CHOLUL 26	\$ 2,070.00
			FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL	\$ 2,070.00
			FRACC. JALAPA	\$ 2,070.00
			FRACC. LAS FINCAS CHOLUL	\$ 2,070.00
			FRACC. MALLORCA	\$ 2,260.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIU	\$ 2,070.00
			FRACC. SAN PEDRO CHOLUL	\$ 2,000.00
			FRACC. SANTA GERTRUDIS	\$ 2,640.00
			FRACC. VIDA VERDE	\$ 2,070.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,035.00

SECCIÓN 36

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 1,505.00
			COMISARÍA CHICHI SUAREZ	\$ 1,035.00
			FRACC. FLORESTA RESIDENCIAL	\$ 1,505.00
			FRACC. LOS HEROES	\$ 990.00
			FRACC. LOS HEROES II	\$ 990.00

			FRACC. PUNTA ESMERALDA	\$ 990.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 800.00

SECCIÓN 37

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GUADALUPANA	\$ 360.00
			COLONIA JACINTO CANEK	\$ 360.00
			COLONIA JARDINES DE TAHZIBICHEN	\$ 360.00
			COLONIA LEONA VICARIO	\$ 360.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSE TECOH	\$ 460.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 460.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR II	\$ 460.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR III	\$ 460.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 250.00
			COMISARÍA TAHZIBICHEN	\$ 310.00
			COMISARÍA XMATKUIL	\$ 310.00
			FRACC. BELLAVISTA	\$ 410.00
			FRACC. REYES DEL SUR	\$ 410.00
			FRACC. SAN JOSE TZAL	\$ 610.00
			FRACC. VILLA BONITA	\$ 610.00
			FRACC. VILLA BONITA III	\$ 610.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 240.00

SECCIÓN 38

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZUNUNCAN	\$ 300.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 280.00

SECCIÓN 39

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA CRUZ PALOMEQUE	\$ 350.00
			FRACC. SANTA CRUZ	\$ 410.00
			FRACC. SANTA CRUZ II	\$ 410.00
			FRACC. SANTA CRUZ NORTE	\$ 410.00
			FRACC. SANTA CRUZ SEGUNDA ETAPA	\$ 410.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 325.00

SECCIÓN 40

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHALMUCH	\$ 190.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 190.00

SECCIÓN 41

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CAUCEL	\$ 615.00
			FRACC. CAUCEL II	\$ 800.00
			FRACC. CERRADAS DE GRAN SANTA FE	\$ 1,360.00
			FRACC. CIUDAD CAUCEL	\$ 845.00
			FRACC. GRAN SANTA FE	\$ 1,650.00
			FRACC. GRAN SANTA FE II	\$ 1,650.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE	\$ 1,650.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE II	\$ 1,650.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE III	\$ 1,650.00
			FRACC. PIEDRA NORTE CAUCEL	\$ 745.00
			FRACC. SIAN KA'AN	\$ 1,280.00
			FRACC. SIAN KA'AN II	\$ 1,280.00
			FRACC. SIAN KAAN III	\$ 1,280.00
			FRACC. SIAN KAAN IV	\$ 1,280.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 570.00

SECCIÓN 42

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHEUMAN	\$ 170.00
			COMISARÍA NOC-AC	\$ 70.00
			COMISARÍA SAN MATIAS COSGAYA	\$ 70.00
			COMISARÍA SIERRA PAPACAL	\$ 70.00
			COMISARÍA SUYTUNCHÉN	\$ 70.00
			CONDOMINIO CAMPO BRAVO SUYTUNCHEN	\$ 330.00
			CONDOMINIO SIERRA NORTE	\$ 645.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 65.00

SECCIÓN 43

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZIDZILCHÉ	\$ 160.00
			COMISARÍA KIKTEIL	\$ 160.00

			COMISARÍA KOMCHÉN	\$ 160.00
			CONDOMINIO BLANCA	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO BLUE CEDAR	\$ 3,315.00
			CONDOMINIO DZIDZIL-HÁ	\$ 715.00
			CONDOMINIO JARDINES DE REJOYADA	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO LA REJOYADA	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO MIRADOR	\$ 3,040.00
			CONDOMINIO NORTEMERIDA	\$ 3,040.00
			CONDOMINIO PROVINCIA	\$ 1,000.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL KANTARA	\$ 715.00
			CONDOMINIO TAPIOLA	\$ 3,315.00
			FRACC. LAS AMERICAS II	\$ 1,130.00
			FRACC. LAS AMERICAS III	\$ 1,130.00
			FRACC. LAS AMERICAS IV	\$ 1,130.00
			FRACC. LAS AMERICAS VI	\$ 1,130.00
			FRACC. RESIDENCIAL XCANATUN	\$ 1,600.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 160.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN DZIDZILCHE	\$ 665.00

SECCIÓN 44

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SAC NICTE	\$ 150.00
			COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHE	\$ 150.00
			COMISARÍA TAMANCHE	\$ 240.00
			COMISARÍA XCUNYA	\$ 240.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA FOGATA	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA LAGO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA OCEANO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA PLANICIE	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RIO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RISCO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO EL CORTIJO	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO LUA ELITE COUNTRY	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO ROCIO COUNTRY LIVING	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO YUCATAN VILLAGE & RESORT	\$ 4,705.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 615.00
			FRACC. MISNEBALAM	\$ 145.00
			FRACC. MISNEBALAM I	\$ 145.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 235.00

SECCIÓN 45

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHABLEKAL	\$ 310.00
			COMISARÍA DZIBICHALTUN	\$ 250.00
			COMISARÍA XCANATUN	\$ 310.00
			CONDOMINIO ARCADIA	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO AREL XCANATUN	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO ARTISANA	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO CHAACTUN	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO COMPOSTELA	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO EL ORIGEN	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO EL SUEÑO	\$ 2,450.00
			CONDOMINIO NUUTUK	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO OMH	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO PASEO COUNTRY	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO LUXURY HOMES	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO TAMARA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO UNICA COMPLEX	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO VILLAREAL	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO VILLAS KANAN	\$ 2,540.00
			FRACC. CEIBA	\$ 3,240.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 615.00
			FRACC. RESIDENCIAL QUINTA REAL	\$ 2,170.00
			FRACC. XCANATUN	\$ 1,600.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 310.00

SECCIÓN 46

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA MARIA CHI	\$ 170.00
			COMISARÍA SITPACH	\$ 170.00
			COMISARÍA YAXCHE CASARES	\$ 170.00
			CONDOMINIO PARQUE CENTRAL	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO PARQUE NATURA	\$ 2,260.00
			FRACC. EL ARCA	\$ 655.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 170.00

SECCIÓN 47

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA ONCAN	\$ 90.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 90.00

SECCIÓN 48

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZOYAXCHE	\$ 80.00
			COMISARÍA HUNXECTAMAN	\$ 80.00
			COMISARÍA SAN IGNACIO TESIP	\$ 80.00
			COMISARÍA SAN PEDRO CHIMAY	\$ 80.00
			COMISARÍA YAXNIC	\$ 80.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 80.00

SECCIÓN 49

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA MOLAS	\$ 80.00
			COMISARÍA SAN JOSE TZAL	\$ 80.00
			COMISARÍA TEXAN CAMARA	\$ 80.00
			FRACC. CHUNTUAK	\$ 80.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 80.00

SECCIÓN 50

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA PETAC	\$ 80.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO TZACALÁ	\$ 80.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 80.00

...

II.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
Av. Tecnológico	Av. Cupules	Circuito Colonias		\$ 3,850.00
Av. Tecnológico	Circuito Colonias	19 (Plan de Ayala)	De Circuito Colonias a Instituto Tecnológico de Mérida	\$ 4,305.00
Av. Tecnológico	19 (Plan de Ayala)	1-B (Gonzalo Guerrero)		\$ 3,940.00
Av. Tecnológico	1-B (Gonzalo Guerrero)	Av. Marcelino Champagnat		\$ 4,395.00
60	Av. Marcelino Champagnat	Periférico		\$ 8,700.00
Circuito Colonias	Av. Tecnológico	32 (Buenavista)		\$ 5,035.00
Circuito Colonias	32 (Buenavista)	28 (México)		\$ 6,685.00

Circuito Colonias	28 (México)	22 (México Oriente)		\$ 4,575.00
Circuito Colonias	22 (México Oriente)	Av. Alemán		\$ 3,020.00
Circuito Colonias	Av. Alemán	35 (Miguel Alemán)	De Av. Alemán a Cohete	\$ 3,020.00
Circuito Colonias	35 (Miguel Alemán)	Av. Quetzalcóatl	De Cohete a Plaza Oriente	\$ 2,380.00
Circuito Colonias	Av. Quetzalcóatl	Av. Leandro Valle	De Plaza Oriente a Ex-Fuente Maya	\$ 1,925.00
Circuito Colonias	Av. Leandro Valle	28 (Morelos Oriente)	De Ex-Fuente Maya a Estadio Kukulcán	\$ 1,925.00
Circuito Colonias	28 (Morelos Oriente)	42 (Santa Rosa)	De Estadio Kukulcán a 42 Sur	\$ 1,835.00
Circuito Colonias	42 (Santa Rosa)	66 (Melitón Salazar - Castilla Cámara)		\$ 1,835.00
Circuito Colonias	66 (Melitón Salazar - Castilla Cámara)	Av. Itzaes		\$ 1,740.00
Circuito Colonias	Av. Itzaes	Av. Jacinto Canek		\$ 1,650.00
Circuito Colonias	Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	De Av. Jacinto Canek a Hospital Juárez	\$ 1,925.00
Circuito Colonias	Av. Itzaes	Av. Tecnológico		\$ 3,850.00
Paseo Montejo	47	37	De Remate de Paseo Montejo a Monumento a Felipe Carrillo Puerto	\$ 9,155.00
Paseo Montejo	37	27-A (Itzimna)	De Monumento a Felipe Carrillo Puerto a Monumento a la Patria	\$ 9,155.00
Prolongación Paseo Montejo	27-A (Itzimna)	21 (Itzimna)	De Monumento a la Patria a rieles del tren	\$ 9,155.00
Prolongación Paseo Montejo	21 (Itzimna)	Circuito Colonias	De rieles del tren a Circuito Colonias	\$ 9,155.00
Prolongación Paseo Montejo	Circuito Colonias	Av. Cámara de Comercio		\$ 9,155.00
Prolongación Paseo Montejo	Av. Cámara de Comercio	31 (Gonzalo Guerrero)		\$ 13,735.00
Av. Itzaes	Av. Colon	Av. Jacinto Canek		\$ 4,575.00
Av. Itzaes	Av. Jacinto Canek	65		\$ 3,755.00
Av. Itzaes	65	77		\$ 3,295.00
Av. Itzaes	77	Circuito Colonias		\$ 2,655.00
Av. Aviación	Circuito Colonias	Av. Pedro Sáenz de Baranda		\$ 2,655.00
Av. Benito Juárez	Av. Pedro Sáenz de Baranda	Periférico		\$ 2,655.00
Av. Alemán	Av. Pérez Ponce	26 (Miguel Alemán)		\$ 3,295.00

Av. Alemán	26 (Miguel Alemán)	36 (Residencial Los Pinos)		\$ 3,480.00
Av. Alfredo Barrera V.	Circuito Colonias	42 (Residencial Pensiones)		\$ 3,295.00
Av. Alfredo Barrera V.	42 (Residencial Pensiones)	50 (Residencial Pensiones III Etapa)		\$ 3,020.00
Av. Alfredo Barrera V.	50 (Residencial Pensiones III Etapa)	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)		\$ 2,285.00
Av. Alfredo Barrera V.	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)	90 (Paseos de Pensiones)		\$ 1,925.00
Av. Andrés García Lavín	1-C Diag. (México Norte)	Periférico	De Casino Golden Island a City Center	\$ 5,495.00
Av. Cámara de Comercio	Prolongación Paseo Montejo	52 (Benito Juárez Norte)		\$ 4,575.00
Av. Cámara de Comercio	52 (Benito Juárez Norte)	Av. Andrés García Lavín		\$ 4,125.00
Av. Cámara de Comercio	Av. Andrés García Lavín	22 (Monterreal)		\$ 5,495.00
Av. Cámara de Comercio	22 (Monterreal)	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)		\$ 5,495.00
Av. Cámara de Comercio	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)	Av. Correa Racho		\$ 4,575.00
Av. Campestre	Av. del Rogers Hall	Prolongación Paseo Montejo		\$ 4,575.00
Av. Carlos Castillo Peraza	42	60	Fracc. Francisco de Montejo	\$ 4,125.00
Av. Colon	Paseo Montejo	60		\$ 13,735.00
Av. Colon	60	Av. Reforma		\$ 9,155.00
Av. Colon	Av. Reforma	Av. Itzaes		\$ 7,325.00
Av. Correa Racho	Av. Jose Díaz Bolio	13 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 3,850.00
Av. Correa Racho	13 (Gustavo Díaz Ordaz)	12 (Vista Alegre)		\$ 3,295.00
Av. Correa Racho	12 (Vista Alegre)	Av. Cámara de Comercio		\$ 4,575.00
Av. Cronista Deportivo	31	117 Diag.	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,655.00
Av. Cupules	Paseo Montejo	60	De Monumento Justo Sierra a Hotel Fiesta Americana	\$ 7,325.00
Av. Cupules	60	Av. Reforma	De Hotel Fiesta Americana a Av. Reforma	\$ 7,325.00
Av. Cupules	Av. Reforma	Circuito Colonias		\$ 3,205.00
Av. del Deportista	Paseo Montejo	60		\$ 5,495.00

Av. Felipe Carrillo Puerto	Av. Alemán	Circuito Colonias	De Av. Alemán a Circuito Colonias	\$ 2,745.00
Av. Felipe Carrillo Puerto	Circuito Colonias	Av. Jose Díaz Bolio		\$ 3,205.00
Av. Fidel Velázquez	Circuito Colonias	50 (Pacabtún)		\$ 2,745.00
Av. Fidel Velázquez	50 (Pacabtún)	Periférico		\$ 2,470.00
Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	Circuito Colonias	De Hospital Juárez a Circuito Colonias	\$ 2,470.00
Av. Jacinto Canek	Circuito Colonias	Periférico	De Circuito Colonias a Periférico	\$ 2,470.00
Av. Del Rogers Hall	Av. Tecnológico	Prolongación Paseo Montejo		\$ 5,495.00
Av. José Díaz Bolio	Prolongación Paseo Montejo	8 (México)	Colonia México	\$ 5,495.00
Av. José Díaz Bolio	22	8	Colonia México Oriente	\$ 4,575.00
Av. José Díaz Bolio	10 (Gustavo Díaz Ordaz)	Av. Correa Racho	Colonia Gustavo Diaz Ordaz	\$ 4,575.00
Av. José Díaz Bolio	Av. Correa Racho	Av. Yucatán	De Plaza Fiesta a Av. Yucatán	\$ 4,575.00
Av. José Vasconcelos	Av. Correa Racho	Av. Yucatán		\$ 4,125.00
Av. Juan Pablo II	65-B (Mulsay)	26 (Juan Pablo II)		\$ 2,015.00
Av. Leandro Valle	28 (Azcorra)	Circuito Colonias		\$ 2,015.00
Av. Líbano	Circuito Colonias	1-C Diag. (México Norte)	De Circuito Colonias a Casino Golden Island	\$ 4,125.00
Av. Marcelino Champagnat	14 (Juan B. Sosa)	26 (Bugambilias)		\$ 2,745.00
Av. Mérida 2000	21 Diag. (Mérida - San Luis)	35 Diag. (Mérida - San Luis)		\$ 2,745.00
Av. Mérida 2000	19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	42-A Diag. (Lindavista)		\$ 2,745.00
Av. Mérida 2000	42-A Diag. (Lindavista)	128 (El Porvenir) - 90 (Resid. Pensiones VII Etapa)		\$ 2,745.00
Av. Mérida 2000	90 (Resid. Pensiones VII Etapa)	Av. Jacinto Canek	De Av. Mérida 2000 a Av. Jacinto Canek	\$ 2,745.00
Av. Mérida 2000	Av. Jacinto Canek	71-D	Fracc. Yucalpetén	\$ 2,745.00
Av. Omar G. Diaz y Diaz	4 (Montecristo)	18 (Montecristo)	De Iglesia Cristo Resucitado a Deportivo Cumbres	\$ 5,035.00
Av. Omar G. Diaz y Diaz	18	15	Fracc. Montecristo	\$ 4,125.00
Av. Pérez Ponce	Paseo de Montejo	21 (Itzimna)	De Paseo Montejo a Parque de Itzimna	\$ 4,575.00
Av. Quetzalcóatl	Circuito Colonias	Periférico		\$ 2,285.00

Av. Reforma	Av. Cupules	35	De Av. Cupules a Monumento al Maestro	\$ 3,665.00
Av. Reforma	35	47		\$ 3,205.00
Av. Remigio Aguilar	8 (San Esteban)	36 (Miguel Alemán)		\$ 2,745.00
Av. República de Corea	Av. Cámara de Comercio	16-A (Paraíso Maya)		\$ 4,575.00
Av. República de Corea	16-A (Paraíso Maya)	Periférico		\$ 4,575.00
Av. Shutan Medina C.	3	7	Fracc. Montecristo	\$ 4,575.00
Av. Yucatán	36 (Residencial Los Pinos)	Periférico		\$ 2,745.00
Av. Universidad Pedagógica	Av. Quetzalcóatl	69		\$ 1,835.00
Av. Zamna	Av. Jacinto Canek	71-D	Fracc. Yucalpetén	\$ 2,285.00
58-A	Av. Cupules	Paseo Montejo	De Av. Cupules a Monumento a la Patria	\$ 5,495.00
58-A	Prolongación Paseo Montejo	21 (Itzimna)	De Monumento Patria al cruce de Itzimná.	\$ 5,035.00
56	35	47		\$ 2,745.00
58	35	47		\$ 2,745.00
25 (Itzimna)	58-A	60 (Yucatán)		\$ 2,745.00
50	Av. Alemán	37		\$ 2,745.00
50	37	43		\$ 2,380.00
8 (México)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 3,205.00
22 (México Oriente)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 3,665.00
1-G (Residencial Montecristo)	4 (Montecristo)	4-A (Residencial Montecristo)		\$ 3,480.00
1-H	8	Av. Líbano	Fracc. Residencial Colonia México	\$ 3,755.00
5	Av. Alemán	Av. Felipe Carrillo Puerto	Colonia Felipe Carrillo Puerto Norte	\$ 1,925.00
7	Av. Alemán	8	Colonia Felipe Carrillo Puerto Norte	\$ 1,925.00
17 (México)	Av. Líbano	Av. Correa Rachó		\$ 3,755.00
22 (México Oriente)	15 (México Oriente)	35 (Montebello)		\$ 3,755.00
22	Av. Alemán	31-F	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,745.00
24	Av. Alemán	35	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,745.00
26	Av. Alemán	35 Diag.	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,745.00
36 (Miguel Alemán - Jesús Carranza)	Av. Alemán	31 (Miguel Alemán - Jesús Carranza)	Colonias Miguel Alemán, Jesús Carranza	\$ 2,285.00
35	Circuito Colonias	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	De Cohete a 50 Diag. (Nuevo Yucatán)	\$ 2,745.00
20 (Las Palmas)	Circuito Colonias	47 Diag. (Petcanché)		\$ 2,745.00
39 (Máximo Ancona)	20-A (Máximo Ancona)	30 (San Luis)		\$ 2,285.00

39-B (Máximo Ancona)	20 (Máximo Ancona)	30 (El Fénix)		\$ 2,745.00
43	4	14	Colonia Mayapan	\$ 2,285.00
30	39 (Máximo Ancona)	41 (El Fénix)		\$ 2,745.00
17-A	52 (Residencial Pensiones)	50 (Roma)	Colonia Jacinto Canek	\$ 4,305.00
36	1-A Diag.	Av. Alfredo Barrera V.	Colonia Pensiones	\$ 2,745.00
43	Av. Cupules	34	Fracc. Pedregales de Tanlum	\$ 2,745.00
52	5 (Fovissste)	21 (Roma)	Fracc. Residencial Pensiones	\$ 3,295.00
1-A Diag.	43 (Pedregales de Tanlum)	5 (Fovissste)		\$ 2,745.00
8 (Gonzalo Guerrero)	1 (Gonzalo Guerrero)	Calle 17 (Plan de Ayala)		\$ 3,665.00
9 (Ampliación Plan de Ayala)	Av. Tecnológico	Prolongación Paseo Montejo		\$ 4,575.00
27 (San Vicente), 103 Diag.(Fco. Villa), 19 (Limonos, Resid. del Norte)	34 (Pedregales de Tanlum)	30 (San Luis)		\$ 2,745.00
21 (Chuburná de Hidalgo)	Av. Tecnológico	50 (Francisco de Montejo)		\$ 2,745.00
20 (Chuburná de Hidalgo)	14 (Juan B. Sosa)	Circuito Colonias		\$ 2,745.00
42 (Revolución, Montes de Ame)	35 (Ampliación Sodzil)	69 (Revolución)		\$ 2,745.00
27 (Revolución), 31 (Sodzil Norte)	50 (Revolución)	38 (Sodzil Norte)		\$ 2,565.00
61 (Montes de Ame)	32 (San Ramón Norte)	32 (Ampliación Sodzil)	Av. del City Center	\$ 4,125.00
75	42	50	Colonia Revolución	\$ 4,125.00
14	Av. Fidel Velázquez	Av. Quetzalcóatl	Colonia Amalia Solorzano	\$ 1,925.00
14, 4, 4-B	Av. Quetzalcóatl	25-B (Vergel IV)	Fracc. Misne II, Fracc. Paseos de Vergel, Colonia San Pablo Ote.	\$ 1,925.00
25-B	4-B	Periférico	Fracc. Vergel IV	\$ 1,925.00
101	26	Periférico	Fracc. Paseos de Opichen	\$ 1,925.00
137	140-C	Periférico	Fracc. Diamante Paseos de Opichen	\$ 1,925.00
124-C (Jacinto Canek)	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 2,565.00
60	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek	Fraccs. Zona Dorada II, Hacienda San Antonio, Cols. Miguel Hidalgo, Jacinto Canek	\$ 2,565.00

50	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek	Fracc. Zona Dorada II, Colonias Miguel Hidalgo, Hidalgo	\$ 2,565.00
15	Av. Mérida 2000	52 (Residencial Pensiones)	Colonia Jacinto Canek	\$ 4,125.00
21	Av. Mérida 2000	52 (Residencial Pensiones)	De Av. Mérida 2000 a Plaza Las Américas	\$ 4,125.00
29	Av. Mérida 2000	66	Colonia Jacinto Canek	\$ 2,565.00
49	66	60	Colonia Jacinto Canek	\$ 2,565.00
28 (Limonos, Residencial del Norte)	19	37	Colonia Residencial del Norte, Fracc. Limonos	\$ 2,285.00
37 (Limonos, Residencial del Norte)	20 Diag. (Limonos)	40 (Residencial del Norte)	Colonia Residencial del Norte, Fracc. Limonos	\$ 2,285.00
36	37	47	Colonia Residencial del Norte	\$ 2,285.00
5	52 (Residencial Pensiones III Etapa)	1-A (Fovissste)	Fracc. Fovissste, Fracc. Residencial Pensiones III Etapa	\$ 2,285.00
35 Diag.(Mérida, San Luis), 19 (Resid. del Norte, Pedregales de Lindavista)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 2,565.00
48-A (Terranova - Uxmal)	21 (Uxmal)	67 (Paseos del Conquistador II)		\$ 2,930.00
50	67 (Paseos del Conquistador II)	23 (Fco. de Montejo IV Etapa)		\$ 2,930.00
56	21 (Terranova)	61 (Francisco de Montejo)		\$ 2,565.00
3 (Xcumpich)	60 (Revolución)	24 (Aurea Residencial)		\$ 2,565.00
41 (Francisco de Montejo)	24 (Aurea Residencial)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 1,925.00
17	10	24	Fracc. Loma Bonita	\$ 4,395.00
20-C Diag. (Xcumpich)	14 (Juan B. Sosa)	22-A (Bugambilias)		\$ 3,205.00
7	22-A (Bugambilias)	42 (Francisco de Montejo)		\$ 3,850.00
61	42	60	Fracc. Francisco de Montejo	\$ 2,565.00
3 (Uxmal), 61 (Francisco de Montejo)	32 (Uxmal)	50 (Francisco de Montejo)	Colonia Uxmal, Fracc. Francisco de Montejo	\$ 2,565.00
13 Chuburná de Hidalgo - El Prado	22 (Chuburná de Hidalgo)	30 (El Prado)		\$ 2,285.00
42	Av. Carlos Castillo Peraza	61	Fracc. Francisco de Montejo	\$ 2,285.00
3-A (Revolución)	60 (Revolución)	20-B (Xcumpich)		\$ 2,285.00

20-A	5-B	3-A	Colonia Xcumpich	\$ 2,285.00
20-B	3	3-A	Colonia Xcumpich	\$ 2,285.00
10 (Montebello)	35 (Montebello)	11 (Santa Gertrudis Copo)		\$ 4,125.00
15	2	24 Diag.	Fracc. Montecristo	\$ 4,125.00
23	24	36	Fracc. Montecarlo	\$ 3,205.00
18	1-B	7	Fracc. Vista Alegre Norte	\$ 3,205.00
18-A	19	23	Fracc. Altabrisa	\$ 4,215.00
20	7	23	Fracc. Altabrisa	\$ 4,215.00
22	7	23	Fracc. Altabrisa	\$ 4,575.00
15 (Altabrisa)	18 (Vista Alegre Norte)	Av. Cámara de Comercio		\$ 5,310.00
19 (Altabrisa)	23 (Montecarlo)	Av. Cámara de Comercio		\$ 4,760.00
23 (Altabrisa), 2 (Montebello)	20	22	Fracc. Altabrisa, Fracc. Montebello	\$ 4,760.00
16-A	7	19	Fracc. Paraíso Maya	\$ 3,390.00
19-A Diag.	17	20-LL	Fracc. Jardines del Norte	\$ 1,835.00
32	Av. Yucatán	27	Fracc. La Florida	\$ 1,835.00
24 (San Pedro Cholul)	21 (San Pedro Cholul)	40 (Residencial Los Pinos)		\$ 2,655.00
23-A (San Pedro Cholul)	24 (San Pedro Cholul)	16-A Diag. (Pinos del Norte)		\$ 1,650.00
40 (Residencial Los Pinos)	Av. Yucatán	33 (Itzimna Polígono 108)		\$ 2,655.00
33 Diag.	33	35	Itzimna Polígono 108	\$ 3,205.00
20 (Del Arco)	Av. Correa Racho	Av. Yucatán	Fraccs. Del Arco, Privada Los Alamos	\$ 2,655.00
35 (Leandro Valle)	20 (Leandro Valle)	Periférico	De Monumento a la Xtabay a Periférico	\$ 1,925.00
35	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	20 (Leandro Valle - Polígono 108)		\$ 2,655.00
45	Periférico	48-A	Emiliano Zapata Oriente	\$ 2,655.00
20 Leandro Valle - Polígono 108	35 (Leandro Valle)	37 (Polígono 108)		\$ 2,655.00
26 Diag. (Brisas)	35 (San Nicolás)	45 (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 2,105.00
27	16	2	Colonia Ávila Camacho	\$ 2,655.00
12	27	49	Colonia Ávila Camacho	\$ 2,655.00
7 (Nueva Pacabtún - Los Reyes)	54 (Nueva Pacabtún)	Periférico		\$ 2,655.00
38	51	Av. Fidel Velázquez	Fracc. Fidel Velázquez	\$ 2,655.00
51	38	46	Fracc. Fidel Velázquez	\$ 2,105.00
55	Circuito Colonias	10	Fracc. Del Parque	\$ 1,925.00
57	Circuito Colonias	10	Fracc. Del Parque	\$ 1,925.00
14	55	59	Fracc. Del Parque	\$ 1,925.00
14 (Ávila Camacho II)	47 (Ávila Camacho II)	55 (Fracc. Del Parque)		\$ 2,655.00

50	21	Av. Fidel Velázquez	Colonia Pacabtún	\$ 3,205.00
50	Circuito Colonias	Periférico	Cols. Mercedes Barrera, Cinco Colonias, Plan de Ayala Sur	\$ 1,835.00
28	Av. Leandro Valle	Circuito Colonias	Colonia Azorra, Colonia Morelos Oriente	\$ 1,835.00
69, 69-A, 33	Circuito Colonias	Periférico	Cols. Miraflores, Amp. Miraflores, Fraccs. Vergel I, San Antonio Kaua, Col. San Antonio Kaua II	\$ 2,285.00
145	60	52	Colonia San José Tecoh Sur	\$ 915.00
46-B	131	Periférico	Fracc. Villa Magna del Sur	\$ 915.00
131	42 (Serapio Rendon II)	48 (Serapio Rendón)	Fracc. Serapio Rendón, Fracc. Serapio Rendón II	\$ 915.00
42 (Centenario del Ejercito Mexicano)	123 (La Hacienda)	Periférico		\$ 915.00
86	127	Periférico	Colonia Emiliano Zapata Sur	\$ 915.00
60	145	Periférico	Colonia San José Tecoh Sur	\$ 915.00
132	Av. Jacinto Canek	67-LL (Bosques del Poniente)	Fracc. Yucalpeten, Fracc. Bosques del Poniente	\$ 1,375.00
140	Av. Jacinto Canek	65-A	Fracc. Nora Quintana	\$ 1,375.00
22	1	Av. Juan Pablo II	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,375.00
32	5 (Juan Pablo II 2a Etapa)	51 (Ampliación Juan Pablo II)		\$ 1,375.00
5-B	28	32	Fracc. Juan Pablo II 2a. Etapa	\$ 1,375.00
3-G	20	26	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,375.00
67	132	138	Fracc. Bosques del Poniente	\$ 1,375.00
7 Diag.	32	38	Fracc. Juan Pablo II 2a. Etapa	\$ 1,375.00
7	28	32	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,375.00
41	12 Diag. (Mulsay)	Periférico	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,375.00
12 Diag.	5	41	Fracc. Mulsay	\$ 1,375.00
26	Av. Juan Pablo II	81 (Ampliación Tixcacal Opichen)	Fraccs. Residencial Valparaíso, Villa Magna II, Tixcacal Opichen	\$ 1,375.00
26, 28 (Paseos de Opichen)	81 (Ampliación Tixcacal Opichen)	137 (Diamante Paseos de Opichen)		\$ 1,375.00
77	26	50	Fracc. Tixcacal Opichen	\$ 1,375.00

81	26	Periférico	Fracc. Amp. Tixcacal Opichen	\$ 1,375.00
45-A	Periférico	34-F	Fracc. Bicentenario	\$ 1,375.00
34-D	41	55-A	Fracc. Bicentenario	\$ 1,375.00
23	Av. Aviación	21	Colonia Manuel Crescencio Rejón	\$ 1,375.00
54	23	39-A	Fracc. La Ciudadela	\$ 1,375.00
54-A	39-A	59	Fracc. La Ciudadela	\$ 1,375.00
31	23	120	Fracc. Ciudad Caucel, Caucel II	\$ 2,105.00
37	60	72-A	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,650.00
74-A	72-A	31	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,650.00
59	Periférico	70	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,105.00
59	70	120	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,655.00
60	59	113	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,105.00
62	23	49-A	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,105.00
62 Diag.	49-A	70	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,105.00
70	23	139	Fracc. Ciudad Caucel, Sian Ka An IV	\$ 2,655.00
80	31	70	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,105.00
88	31	74	Fracc. Ciudad Caucel, Sian Ka An II	\$ 2,105.00
96	117 Diag.	Carretera a Tetiz	Fracc. Caucel II	\$ 1,650.00
103	74	70	Fracc. Ciudad Caucel, Sian Ka An II	\$ 1,650.00
106	31	77	Fracc. Ciudad Caucel, Caucel II	\$ 2,105.00
106	77	93-A	Fracc. Caucel II	\$ 1,650.00
77	106	120	Fracc. Caucel II	\$ 1,650.00
71 Diag.	50	60	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,650.00
71	60	64-A	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,650.00
114	Carretera Caucel-Hunucma	27	Fracc. Piedra Norte Caucel	\$ 1,650.00
114	27	59-A	Fracc. Caucel II	\$ 1,650.00
114	59-A	Carretera a Tetiz	Fracc. Caucel II	\$ 1,650.00
56	23	21-A	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,835.00
21-A	56	66	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,835.00
21-A Diag.	66	70	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,835.00
72 Diag.	70	70-B	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,835.00
72	70-B	11-C	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,835.00
74	17-D	11-C	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,835.00
17-D	72	74	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,835.00
11-C	70	82	Fracc. Gran Santa Fe Norte	\$ 1,835.00
51	53 Diag.	90	Colonia Real Montejo	\$ 1,835.00
70	Periférico	69	Colonia Dzitya Polígono Chuburná	\$ 1,285.00
74	53	57-A	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 1,650.00
74	57-A	69	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 2,105.00

59	74	140	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 2,105.00
96	53	59-E	Fracc. Las Américas II	\$ 1,650.00
98	53	59-E	Fracc. Las Américas II	\$ 1,650.00
108	49	55	Fracc. Las Américas II	\$ 1,650.00
55 Diag.	98	100-2	Fracc. Las Américas II	\$ 1,650.00
55	55 Diag.	112	Fracc. Las Américas II	\$ 1,650.00
55-A	55 Diag.	104	Fracc. Las Américas II	\$ 1,650.00
108	45-E	49	Fracc. Las Américas II	\$ 1,650.00
39	Carretera a Motul	14	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 2,000.00
39-A	18-D	14	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 2,000.00
16-E	33	39-F	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 2,000.00
16	39-A	61	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 2,000.00
135	158	176	Fracc. Los Héroe	\$ 1,650.00
139	124	154	Fracc. Los Héroe	\$ 1,650.00
136	95	139	Fracc. Los Héroe	\$ 1,650.00
154 Diag.	139	149	Fracc. Los Héroe	\$ 1,650.00
158 Diag.	121	135	Fracc. Los Héroe	\$ 1,650.00

III.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
Periférico	Carretera a Progreso	Carretera a Cholul	Del Km. 32 al Km. 25	\$ 4,395.00
Periférico	Carretera a Cholul	Carretera a Motul	Del Km. 25 al Km. 24.5	\$ 4,070.00
Periférico	Carretera a Motul	Calle 7 Colonia Melchor Ocampo	Del Km. 24.5 al Km. 20	\$ 2,885.00
Periférico	Calle 7 Colonia Melchor Ocampo	Carretera a Valladolid	Del Km. 20 al Km. 17.5	\$ 2,285.00
Periférico	Carretera a Valladolid	Carretera a Umán	Del Km. 17.5 al Km. 0	\$ 1,835.00
Periférico	Carretera a Umán	Carretera Cauce	Del Km. 0 al Km. 40	\$ 2,015.00
Periférico	Carretera a Cauce	Calle 21 Colonia Terranova	Del Km. 40 al Km. 35.5	\$ 2,565.00
Periférico	Calle 21 Colonia Terranova	Carretera a Progreso	Del Km. 35.5 al Km. 32	\$ 2,930.00
Carretera a Progreso	Periférico	13 (Xcanatún)		\$ 2,840.00
Carretera a Cholul	Periférico	22 (Cholul)		\$ 2,565.00
Carretera a Motul	Periférico	Libramiento a Conkal		\$ 2,195.00

Carretera a Cautel	Periférico	56 (Gran Santa Fe)		\$ 2,470.00
Carretera a Dzitya	Carretera Mérida - Progreso	10 (Dzitya)		\$ 1,925.00
Carretera a Tixcuytun	Periférico	21 (Comisaria Tixcuytun)		\$ 1,375.00
Carretera a Temozón Norte	Carretera Mérida-Progreso	Guillermo Vela Román		\$ 3,395.00
Carretera a Temozón Norte	Periférico	20 (Comisaria Temozón Norte)		\$ 2,745.00
Carretera a Dzibilchaltun	Carretera Mérida-Progreso	24 (Comisaria Dzibilchaltun)		\$ 1,375.00
149	Periférico	154 (Fracc. Los Heroes)	Salida del Fracc. Los Heroes	\$ 1,600.00
53	Carretera Mérida - Progreso	98 (La Américas II)	Acceso al Fracc. Las Américas II	\$ 1,700.00
Tablaje 40357	23 (Comisaria Cautel)	59 (Ciudad Cautel)		\$ 1,275.00

...

IV.- ...

PLAZAS COMERCIALES

TIPO	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO POR M2
ECONÓMICO	MENOR	\$ 9,615.00
ECONÓMICO	MEDIA	\$ 31,140.00
ECONÓMICO	ÓPTIMA	\$ 34,800.00
MEDIO	MENOR	\$ 17,860.00
MEDIO	MEDIA	\$ 34,800.00
MEDIO	ÓPTIMA	\$ 52,205.00
SUPERIOR	MENOR	\$ 28,850.00
SUPERIOR	MEDIA	\$ 62,275.00
SUPERIOR	ÓPTIMA	\$ 91,580.00
Definición de la ubicación dentro de la plaza: Um= Ubicación menor: Locales en plazas comerciales que tienen la capacidad de generar por sí mismos el tráfico de clientes hacia el Centro Comercial. UM= Ubicación media: Locales en plazas comerciales con una vista al área transitable. UO= Ubicación óptima: Locales en plazas comerciales con más de una vista al área transitable.		


TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA PLAZAS COMERCIALES

Elementos de construcción	Tipo			
	Económico	Medio	Superior	
Estructura	Cimiento	Mampostería de piedra	Mampostería de piedra, concreto armado	Mampostería de piedra, concreto armado
	Muros	Mampostería, bloques, concreto armado	Mampostería, bloques de concreto	Mampostería, bloques de concreto
	Techos	Lamina, asbesto	Losas de concreto, viguetas y bovedilla	Losas de concreto, viguetas y bovedilla, trabelosas de concreto, losacero
	Marcos (rígidos estructurales)	Marcos metálicos con claros cortos hasta 6 m	Marcos metálicos con claros cortos hasta 15 m. Estructura de concreto con claros desde 4 m	Estructura metálica con claros más de 15m. Estructura de concreto con claros desde 4 m
Acabados	Aplanados	Con o sin aplanados, aparentes	Con o sin aplanados, aparentes	Con o sin aplanados, aparentes, aplanados lisos a base de rich, emparche y estuco, pasta
	Lambrines	Con o sin lambrines	Cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo o cerámica	Cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo o cerámica, mármol, porcelanato o granito
	Pisos	Firme de concreto o tierra	Concreto armado, mosaico o losetas de cerámica	Concreto armado, concreto pulido o estampado o acabado especial, mosaico o losetas de cerámica, mármol, porcelanato o granito
	Exteriores	Sin pintura	Con pintura a base de cal y agua, vinílica económica	Pintura vinílica o esmalte de mediana calidad
	Interiores	Sin pintura	Con pintura a base de cal y agua, vinílica económica	Pintura vinílica o esmalte de mediana calidad
Cancelería	Puertas y ventanas	Aluminio, madera o herrería, cortina metálica	Aluminio, madera o herrería, cortinas metálicas, vidrio templado	Aluminio, madera o herrería, cortinas metálicas, vidrio templado
Instalaciones	Hidráulicas	Sin baño o con suministro a un baño común	Con baño propio o suministro a baño común	Con baño propio o suministro a baño común
	Sanitarias	Sin muebles o muebles de calidad económica	Muebles de mediana calidad	Muebles de mediana calidad
	Eléctricas	Mínimas visibles hasta 8 salidas	Visibles u ocultas de 9 a 15 salidas	Ocultas de más de 15 salidas

V.- Los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción se aplicarán conforme a las siguientes tablas:

a) En caso de que el predio tenga un servicio catastral de diligencia de verificación del área de peritos de la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, se aplicarán los siguientes criterios:


TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES TIPO ANTIGUO (MÁS DE 50 AÑOS)

Elementos de construcción		Popular	Económico	Mediano	Calidad	Lujo
Estructura	Cimiento	Sin mampostería o de piedra	Mampostería de piedra	Mampostería de piedra	Mampostería de piedra	Mampostería de piedra
	Muros	Laminas, cartón	Mampostería o bloques	Mampostería o bloques	Mampostería, bloques	Mampostería, bloques
	Techos	Lamina, cartón, paja	Lamina, asbesto	Concreto armado sobre vigas de concreto, hierro o madera	Concreto armado sobre vigas de hierro o madera	Concreto armado sobre vigas de hierro o madera
	Columnas	Sin o de madera tipo provisional	Concreto armado	Concreto armado, hierro	Concreto armado, madera, hierro	Concreto armado, madera, hierro
Acabados	Aplanados	Sin aplanados	Aplanado a dos capas rich y emparche	Aplanados lisos a tres capas, rich, emparche y estuco	Aplanados lisos a tres capas, rich, emparche y estuco, molduras decorativas, pasta	Aplanados lisos a base de rich, emparche y estuco, molduras decorativas, pasta, piedra decorativa o similar
	Lambrines	Sin lambrines	Cemento, mosaico de pasta, azulejo o cerámica	Cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo o cerámica	Cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo o cerámica	Cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo o cerámica, piedra labrada, mármol o cantera
	Pisos	Firme de concreto o tierra	Concreto liso, mosaico de pasta, adocreto	Mosaico de pasta, pisos de cerámica	Mosaico de pasta, cerámica, duelas de madera	Mosaico de pasta, cerámica, duelas de madera, mármol o cantera
	Exteriores	Sin pintura	Con pintura a base de cal y agua	Pintura vinílica o esmalte de mediana calidad	Pintura vinílica, esmalte o acrílica	Pintura vinílica, esmalte o acrílica y barniz fino
	Interiores	Sin pintura	Con pintura a base de cal y agua	Pintura vinílica o esmalte de mediana calidad	Pintura vinílica, esmalte o acrílica	Pintura vinílica, esmalte o acrílica y barniz fino
	Cancelería	Puertas	Madera, herrería o aluminio	Madera, herrería o aluminio de calidad económica	Madera, herrería o aluminio de mediana calidad	Madera, herrería o aluminio con marcos y vidrios de buena calidad
Ventanas		Madera, herrería o aluminio	Madera, herrería aluminio de calidad económica	Madera, herrería o aluminio de mediana calidad	Madera, herrería o aluminio de buena calidad	Madera, herrería o aluminio de buena calidad
Instalaciones	Hidráulicas	Sin instalaciones, básica hasta 3 salidas	Mínimas visibles hasta 5 salidas	Visibles u ocultas de 5 a 10 salidas	Ocultas más de 10 salidas	Ocultas más de 10 salidas
	Sanitarias	Letrinas o muebles económicos	Muebles económicos	Muebles de mediana calidad	Muebles de buena calidad	Muebles de lujo

Eléctricas	Mínimas visibles hasta 6 salidas				Visibles ocultas de 6 a 12 salidas				Visibles ocultas más de 12 salidas				Ocultas más de 16 salidas				Ocultas más de 16 salidas			
	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
Valor unitario por M2	\$ 560	\$ 1,220	\$ 2,000	\$ 2,435	\$ 1,050	\$ 2,320	\$ 3,735	\$ 4,580	\$ 1,600	\$ 3,420	\$ 5,640	\$ 6,875	\$ 1,935	\$ 4,195	\$ 6,890	\$ 8,445	\$ 2,870	\$ 8,280	\$ 10,115	\$ 12,155

Definición de los criterios del Estado de Conservación:
 N = NUEVO: Construcción con restauración estimada de hasta 3 años.
 B = BUENO: Construcción con acabados y pintura conservados sin deterioro y desgastes menores.
 R = REGULAR: Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura.
 M = MALO: Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin pintura o con pintura deteriorada y/o con estructura deteriorada.



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES TIPO MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS)

Elementos de construcción	Popular	Económico	Mediano	Calidad	Lujo	
Estructura	Cimiento	Dados de concreto	Mampostería de piedra, losas de cimentación	Mampostería de piedra, losas de cimentación	Mampostería de piedra, zapatas corridas o aisladas de concreto armado	Mampostería de piedra, zapatas corridas o aisladas de concreto armado
	Muros	Laminas, cartón, bloques	Mampostería, bloques, concreto armado	Mampostería, bloques, concreto armado	Mampostería, bloques, concreto armado	Mampostería, bloques
	Techos	Lamina, cartón, paja	Losas de concreto, vigueta y bovedilla	Losas de concreto, viguetas y bovedilla	Losas de concreto, viguetas y bovedilla, casetones	Losas de concreto, viguetas y bovedilla, casetones
	Columnas	Sin o de madera tipo provisional	Concreto armado	Concreto armado, acero	Concreto armado, acero	Concreto armado, acero
Acabados	Aplanados	Sin aplanados	Aplanado a dos capas rich y emparche	Aplanados lisos a tres capas, rich, emparche y estuco	Aplanados lisos a base de rich, emparche y estuco, molduras decorativas, pasta, piedra decorativa o similar	Aplanados lisos a base de rich, emparche y estuco, molduras decorativas, pasta, piedra decorativa o similar
	Lambrines	Sin lambrines	Cemento, mosaico de pasta, azulejo o cerámica	Cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo o cerámica	Cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo o cerámica	Cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo o cerámica, piedra labrada, mármol o cantera
	Pisos	Firme de concreto o tierra	Concreto liso, mosaico de pasta, adocreto	Mosaico de pasta, pisos de cerámica	Mosaico de pasta, cerámica, duelas de madera	Mosaico de pasta, cerámica, duelas de madera, mármol o cantera
	Exteriores	Sin pintura	Con pintura a base de cal y agua	Pintura vinílica o esmalte de mediana calidad	Pintura vinílica, esmalte acrílica	Pintura vinílica, esmalte o acrílica y barniz fino
	Interiores	Sin pintura	Con pintura a base de cal y agua	Pintura vinílica o esmalte de mediana calidad	Pintura vinílica, esmalte acrílica	Pintura vinílica, esmalte o acrílica y barniz fino

Cancelería	Puertas	Madera, herrería o aluminio	Madera, herrería o aluminio de calidad económica	Madera, herrería o aluminio de mediana calidad	Madera, herrería o aluminio con marcos y vidrios de buena calidad	Madera, herrería o aluminio con marcos y vidrios de buena calidad														
	Ventanas	Madera, herrería o aluminio	Madera, herrería o aluminio de calidad económica	Madera, herrería o aluminio de mediana calidad	Madera, herrería o aluminio de buena calidad	Madera, herrería o aluminio de buena calidad														
Instalaciones	Hidráulicas	Sin instalaciones, básica hasta 3 salidas	Mínimas visibles hasta 5 salidas	Visibles u ocultas de 5 a 10 salidas	Ocultas más de 10 salidas	Ocultas más de 10 salidas														
	Sanitarias	Letrinas o muebles económicos	Muebles económicos	Muebles de mediana calidad	Muebles de buena calidad	Muebles de lujo														
	Eléctricas	Mínimas visibles hasta 6 salidas	Visibles u ocultas de 6 a 12 salidas	Visibles u ocultas más de 12 salidas	Ocultas más de 16 salidas	Ocultas más de 16 salidas														
Estado de conservación	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
Valor unitario por M2	\$ 780	\$ 1,660	\$ 2,755	\$ 3,365	\$ 1,220	\$ 2,650	\$ 4,330	\$ 5,155	\$ 1,550	\$ 3,310	\$ 5,510	\$ 6,870	\$ 1,990	\$ 4,200	\$ 7,215	\$ 8,585	\$ 2,490	\$ 5,410	\$ 8,725	\$ 10,725
Definición de los criterios del Estado de Conservación: N = NUEVO: Construcción con antigüedad estimada de hasta 3 años. B = BUENO: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con acabados y pintura conservados sin deterioro y desgastes menores. R = REGULAR: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura. M = MALO: Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin pintura o con pintura deteriorada y/o con estructura deteriorada.																				



**TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES
TIPO INDUSTRIAL**

Elementos de construcción		Económico	Medio	Superior
Estructura	Cimiento	Mampostería de piedra, dados de concreto armado	Mampostería de piedra, dados y zapatas de concreto armado	Mampostería de piedra, dados y zapatas de concreto armado
	Muros	Bloques de concreto, lamina	Bloques de concreto, lamina	Bloques de concreto, lamina
	Techos	Lamina, cartón	Lamina, asbesto	Lamina, asbesto, concreto
	Marcos (rígidos estructurales)	Marcos metálicos con claros cortos hasta 6 m	Estructura metálica con claros medianos hasta 15 m	Estructura metálica con claros más de 15m. Estructura de concreto con claros desde 4 m
Acabados	Aplanados	Con o sin aplanados aparentes	Con o sin aplanados aparentes	Con o sin aplanados, aparentes, aplanados lisos a base de rich, emparche y estuco
	Lambrines	Con o sin lambrines	Cemento mosaico de azulejo o cerámica pulido, pasta,	Cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo o cerámica

	Pisos	Firme de concreto o tierra	Concreto mosaico o cerámica	Concreto armado, o losetas de	Concreto armado, pulido o estampado o acabado especial, mosaico o losetas de cerámica								
	Exteriores	Sin pintura	Con pintura económica	a base de cal y agua, vinílica	Pintura vinílica o esmalte de mediana calidad								
	Interiores	Sin pintura	Con pintura económica	a base de cal y agua, vinílica	Pintura vinílica o esmalte de mediana calidad								
Cancelería	Puertas y ventanas	Aluminio, madera o herrería	Aluminio, herrería	madera o	Aluminio, madera o herrería								
Instalaciones	Hidráulicas	Sin instalaciones, básica hasta 3 salidas	Mínimas 5 salidas	visibles hasta	Visibles u ocultas más de 5 salidas								
	Sanitarias	Letrinas o muebles económicos	Muebles económicos		Muebles de mediana calidad								
	Eléctricas	Mínimas, visibles u ocultas hasta 10 salidas	Visibles u ocultas de 11 a 20 salidas		Visibles u ocultas de más de 20 salidas								
Estado de conservación		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
Valor unitario por m2		\$ 450	\$ 1,000	\$ 1,640	\$ 1,840	\$ 720	\$ 1,550	\$ 2,620	\$ 2,885	\$ 1,000	\$ 2,210	\$ 3,475	\$ 3,935
Definición de los criterios del Estado de Conservación: N = NUEVO: Construcción con antigüedad estimada de hasta 3 años. B = BUENO: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con acabados y pintura conservados sin deterioro y desgastes menores. R = REGULAR: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura. M = MALO: Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin pintura o con pintura deteriorada y/o con estructura deteriorada.													

En los casos en los que el predio cuente con construcción correspondiente a volado de concreto, este se podrá valorar con el elemento de construcción y el estado de conservación inmediato anterior al que se hubiere aplicado a la construcción de concreto. Para el supuesto de volados distintos a concreto, se estará a lo dispuesto en las especificaciones contenidas en el inciso b) siguiente.

b) Cuando no se puedan determinar las especificaciones a que se refiere el inciso a) que antecede por no existir una diligencia de verificación, se aplicarán los siguientes criterios de valuación, de acuerdo con la información contenida en el plano catastral:

Sección	Unidades habitacionales, Condominios, Complementos de sección, Comisarias	Concreto	Volado de concreto / Volados o construcción cerrada de teja, asbesto, domo	Volados o construcción cerrada de cartón, lamina, paja
1	Todos los tramos	A-M-R	A-E-R	A-P-R
2	Todos los tramos	A-M-R	A-E-R	A-P-R
3	Todos los tramos	A-M-R	A-E-R	A-P-R

4	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
5	Complemento de sección y unidades habitacionales a excepción de México Norte, Residencial Montecristo, Montecristo y Campestre	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	México Norte, Residencial Montecristo	M-M-B	M-E-B	M-P-B
	Montecristo, Campestre	M-C-B	M-M-B	M-P-B
6	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
7	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
8	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
9	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
10	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
11	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
12	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
13	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
14	Complemento de sección y unidades habitacionales a excepción de Ampliación Plan de Ayala, Buenavista y Campestre	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	Ampliación Plan de Ayala, Buenavista	M-M-B	M-E-B	M-P-B
	Campestre	M-C-B	M-M-B	M-P-B
15	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
16	Complemento de sección y unidades habitacionales a excepción de Benito Juárez Norte, Campestre, Montes de Amé, San Ramón, San Ramón Norte, Condominio Privada Sodzil, Condominio Verona de San Angelo y Villas del Rey	M-M-B	M-E-B	M-P-B
	Benito Juárez Norte, Campestre, Montes de Amé, San Ramón, San Ramón Norte, Condominio Privada Sodzil, Condominio Verona de San Angelo	M-C-B	M-M-B	M-P-B
	Villas del Rey	M-L-B	M-M-B	M-P-B
17	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
18	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
19	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R

20	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
21	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
22	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
23	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
24	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
25	Complemento de sección y unidades habitacionales a excepción de Aurea Residencial, Residencial Piedrasul y Vía Montejo,	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	Aurea Residencial, Residencial Piedrasul	M-M-B	M-E-B	M-P-B
	Vía Montejo	M-L-N	M-M-N	M-P-N
26	Complemento de sección y unidades habitacionales a excepción de Altabrisa, San Antonio Cucul, Condominio San Antonio Cucul, Montecristo, Montebello	M-M-B	M-E-B	M-P-B
	Altabrisa, San Antonio Cucul, Condominio San Antonio Cucul, Montecristo, Montebello	M-C-B	M-M-B	M-P-B
27	Complemento de sección y unidades habitacionales a excepción de Privada Los Alamos	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	Privada Los Alamos	M-M-B	M-E-B	M-P-B
28	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
29	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
30	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
31	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
32	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección	M-M-R	M-E-R	M-P-R
33	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección a excepción de Xo'tik, Residencial Puerta de Piedra Dzitya, Royal del Parque, San Antonio Residencial	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	Xo'tik, Residencial Puerta de Piedra Dzitya, Royal del Parque, San Antonio Residencial	M-M-B	M-E-B	M-P-B
34	Todas las unidades habitacionales, condominios y el complemento de sección a excepción de las comisarias	M-C-B	M-M-B	M-P-B
	Comisarias	M-M-B	M-E-B	M-P-B

35	Todas las unidades habitacionales, condominios y el complemento de sección a excepción de las comisarias, Algarrobos Desarrollo Residencial, Alura, Bogdan, Cholul 26, Cloverleaf Cholul, Jalapa, Las Fincas Cholul, San Pedro Cholul, Vida Verde y los condominios de nueva creación	M-C-B	M-M-B	M-P-B
	Comisarias, Algarrobos Desarrollo Residencial, Alura, Bogdan, Cholul 26, Cloverleaf Cholul, Jalapa, Las Fincas Cholul, San Pedro Cholul, Vida Verde	M-M-B	M-E-B	M-P-B
36	Todas las unidades habitacionales, comisarias y el complemento de sección, a excepción de Floresta Residencial y Los Héroes	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	Floresta Residencial, Los Héroes	M-M-B	M-E-B	M-P-B
37	Todas las unidades habitacionales, comisarias y el complemento de sección	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Todas las unidades habitacionales, comisarias y el complemento de sección	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
38	Todas las unidades habitacionales, comisarias y el complemento de sección	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Todas las unidades habitacionales, comisarias y el complemento de sección	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
39	Todas las unidades habitacionales, comisarias y el complemento de sección	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Todas las unidades habitacionales, comisarias y el complemento de sección	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
40	Todas las unidades habitacionales, comisarias y el complemento de sección	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Todas las unidades habitacionales, comisarias y el complemento de sección	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
41	Todas las unidades habitacionales, comisarias y el complemento de sección, a excepción de Cerradas de Gran Santa Fe, Gran Santa Fe, Gran Santa Fe II, Gran Santa Fe Norte y Sian Ka´An II	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	Cerradas de Gran Santa Fe, Gran Santa Fe, Gran Santa Fe II, Gran Santa Fe Norte, Sian Ka´An II	M-M-B	M-E-B	M-P-B
42	Todas las unidades habitacionales, comisarias y el complemento de sección	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Todas las unidades habitacionales, comisarias y el complemento de sección	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R

43	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección, a excepción Residencial Xcanatun	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección, a excepción Residencial Xcanatun	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
	Residencial Xcanatun	M-C-B	M-M-B	M-P-B
44	Todas las unidades habitacionales, condominios y el complemento de sección a excepción de Ceiba II, Comisarías y Condominio Yucatan Village & Resort (Country Club)	M-C-B	M-M-B	M-P-B
	Ceiba II, Comisarías	M-M-B	M-E-B	M-P-B
	Condominio Yucatan Village & Resort (Country Club)	M-L-N	M-M-N	M-P-B
45	Todas las unidades habitacionales, condominios y el complemento de sección a excepción Ceiba II y Comisarías,	M-C-B	M-M-B	M-P-B
	Ceiba II, Comisarías	M-M-B	M-E-B	M-P-B
46	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección, a excepción de El Arca	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	El Arca	M-M-B	M-E-B	M-P-B
47	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
48	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
49	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
50	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
* Con hasta 300.00 m2 de construcción total				
** Con más de 300.00 m2 de construcción total				

Nota: Asimismo, se podrá demeritar el valor unitario de construcción conforme a la siguiente tabla, aplicando el factor que se señala, dependiendo del rubro que corresponda al valor unitario de terreno, siempre que no se trate de una construcción genérica, que será valuada conforme se señala en el inciso c):

FACTORES POR ZONA	
PESOS	FACTOR
1,100.01 O MÁS	1
900.01 A 1,100.00	0.9
700.01 A 900.00	0.8
400.01 A 700.00	0.7
200.01 A 400.00	0.6
0.01 A 200.00	0.5
APLICABLE A LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON EL VALOR UNITARIO DE TERRENO	

Como resultado de las tablas anteriores, se especifica el significado de cada clasificación de los tipos de construcción:

A-P-R: Antiguo-Popular-Regular	M-P-B: Moderno-Popular-Bueno	M-L-B: Moderno-Lujo-Bueno
A-E-R: Antiguo-Económico-Regular	M-E-B: Moderno-Económico-Bueno	M-L-N: Moderno- Lujo-Nuevo
A-M-R: Antiguo-Mediano-Regular	M-M-B: Moderno-Mediano-Bueno	
	M-C-B: Moderno-Calidad-Bueno	
M-P-R: Moderno-Popular-Regular		
M-E-R: Moderno-Económico-Regular	M-P-N: Moderno-Popular-Nuevo	
M-M-R: Moderno-Mediano-Regular	M-E-N: Moderno-Económico-Nuevo	
	M-M-N: Moderno-Mediano-Nuevo	

Nota: En los casos en que se realice una diligencia de verificación al predio, se podrán modificar los criterios de valuación especificados en este inciso, de acuerdo con las características físicas de la construcción observadas en la diligencia, de acuerdo al inciso a).

c) En los casos en que respecto de algún inmueble del Municipio de Mérida se hubiera emitido una cédula por recatastración debido a la detección de construcción no manifestada, el valor genérico aplicado a la superficie de construcción no manifestada será actualizado anualmente con el valor correspondiente a la clasificación de MODERNO-CALIDAD-BUENO, con independencia de la antigüedad de la construcción, sus elementos y/o estado de conservación.

D) Se deroga

Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga

Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga

E) Se deroga

Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga

Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga

F) Se deroga

Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga

Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga

G) Se deroga

Se deroga	Se deroga	Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga	Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga	Se deroga	Se deroga

Se deroga	Se deroga		Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga		Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga		Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga		Se deroga	Se deroga
Se deroga	Se deroga			
Se deroga	Se deroga			

H) Se deroga

I) Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Nota: Se deroga

FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

VI.- ...

...

A) ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

B) ...

...

I. ...

II. ...

...	...
...	...
...	...
...	...

C) ...

...

...

D) ...

...

E) ...

...

F) ...

...

...

...

...

G) ...

...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

H) ...

...

...

I) ...

...

J) ...

Dependiendo de la antigüedad de la construcción el valor unitario de la misma podrá demeritarse hasta con un factor de 0.50 adicional al factor de demérito aplicable a los valores unitarios de construcción en relación con el valor unitario del terreno, este demérito será determinado por dictamen generado mediante diligencia solicitada a la Dirección de Catastro.

NOTA 1.- ...

NOTA 2.- ...

NOTA 3.- ...

NOTA 4.- ...

NOTA 5.- ...

NOTA 6.- ...

...

Sección Segunda
Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Del objeto

ARTÍCULO 56.- ...

...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que el copropietario o el cónyuge adquiera en demasía del valor de la porción que le corresponde, respecto a los predios o tablajes ubicados en el Municipio de Mérida.

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

De las excepciones

ARTÍCULO 57.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, siempre que las partes adjudicadas no excedan del valor de las porciones que a cada uno de los copropietarios o al cónyuge le correspondan; en estos casos solo se considerarán los predios o tablajes que se encuentren ubicados dentro del Municipio de Mérida. En caso contrario, deberá pagarse el impuesto sobre el exceso o la diferencia.

V.- ...

VI.- ...

De la base

ARTÍCULO 58.- La base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de adquisición; el valor contenido en la cédula catastral vigente, y el valor contenido en el avalúo comercial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública.

a).- ...

b).- ...

...

...

I ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

e).- ...

II ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

e).- ...

III. ...

- a).- ...
- b).- ...

IV ...

A).- ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...

B).- ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

V. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...

...

...

...

...

...

A los avalúos presentados para efectos de una traslación de dominio, se adjuntará la Constancia de Validación de Avalúo Comercial emitida por la Dirección de Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

No tendrán que llevar la Constancia de Validación de Avalúo Comercial las traslaciones a título gratuito señaladas en el artículo 57 de esta Ley y las operaciones que provengan de procedimientos judiciales o administrativos.

De la tarifa**ARTÍCULO 60.- ...****TARIFA**

VALOR MAYOR DE OPERACIÓN		CUOTA FIJA + TASA POR EXCEDENTE	
Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
0.01	800,000.00	\$0.00	0.025
800,000.01	3,000,000.00	\$20,000.00	0.035
3,000,000.01	42,000,000.00	\$97,000.00	0.045
42,000,000.01	en adelante	\$1,852,000.00	0.050

...

...

Del manifiesto a la autoridad**ARTÍCULO 61.- ...****I.- ...**

II.- Nombre del fedatario público, número que le corresponda a la notaría y su dirección de correo electrónico. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta.

III.- ...**IV.- ...****V.- ...****VI.- ...****VII.- ...****VIII.- ...****IX.- ...**

...

...

...

De los responsables solidarios

ARTÍCULO 62.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, el recibo y el comprobante fiscal digital (CFDI) donde se acredite haber pagado el impuesto, así como su manifiesto sellado o validado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal; o bien, el recibo y el comprobante fiscal digital (CFDI) con importe cero y el manifiesto sellado por la mencionada Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, cuando se trate de las operaciones consignadas en el artículo 57 de esta ley. Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.

Por su parte, los registradores, no inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, los documentos donde conste la adquisición de inmuebles o de derechos sobre los mismos, sin cerciorarse antes, de que se cumplió con la primera parte del presente artículo. Éstos deberán validar y autenticar los recibos de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, mediante los mecanismos tecnológicos proporcionados para dicho efecto. La citada acumulación deberá constar en la inscripción correspondiente.

...

**CAPÍTULO II
DERECHOS****Sección Segunda****De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano****De la Base y de las Cuotas****ARTÍCULO 76.-...**

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización	
I.-...		
1. ...		
a)...		
1)...
2)...
3)...
4)...
5)...
6)...
b)...		
1)...
2)...
3)...
4)...
5)...
6)...
c)...		
1)...
2)...
3)...
4)...
5)...
6)...
d)...		
1)...
2)...
3)...
4)...
5)...
6)...

2.-...

a)...

1)...

... ..

2)...

... ..

3)...

... ..

4)...

... ..

5)...

... ..

b)...

1)...

... ..

2)...

... ..

3)...

... ..

4)...

... ..

5)...

... ..

c)...

1)...

... ..

2)...

... ..

3)...

... ..

4)...

... ..

5)...

... ..

d)...

1)...

... ..

2)...

... ..

3)...

... ..

4)...

... ..

5)...

... ..

...

e)...

1. ...

... ..

2. ...

... ..

3. ...

... ..

4. ...

... ..

5. ...

... ..

6.
7. Sala de fiestas cerrada, sala de recepciones, salón de baile, salón de banquetes
8.
9.
10.
11.
II.-...		
a)...
b)...
c)...		
1.
2.
3.
4.
d)...		
1.
2.
3.
4.
e)...		
1.
2.
3.
4.
f)...
g)...		
h)...
i)...
j)...
k)...
l)...		
1.
2.
3.
4.

...

...

III.-...

... ..

IV.-...

1. ...

a) ...

1)...

... ..

2)...

... ..

3)...

... ..

4)...

... ..

b) ...

1)...

... ..

2)...

... ..

3)...

... ..

4)...

... ..

c) ...

1)...

... ..

2)...

... ..

3)...

... ..

4)...

... ..

d) ...

1)...

... ..

2)...

... ..

3)...

... ..

4)...

... ..

2. ...

... ..

3. ...

a) ...

... ..

b) ...

... ..

c) ...

... ..

4.
5.
6.
7.
...		
...		
...		
V.-...		
a)...
b)...
c)...
d)...
e) De excavación de zanjas en vialidades	0.25	...
f)...
g)...
h)...
VI.-...		
1. ...		
a)...
b)...
c)...
d)...
2. ...		
...		
VII.-...

VIII.-...

1....

a) ...

... ..

b) ...

1) ...

... ..

2) ...

... ..

c) ...

... ..

d) ...

... ..

2. ...

a) ...

... ..

b) ...

1) ...

... ..

2) ...

... ..

c) ...

... ..

d) ...

... ..

3. ...

a) ...

... ..

b) ...

1) ...

... ..

2) ...

... ..

c) ...

... ..

d) ...

... ..

4. ...

a) ...

... ..

b) ...

1) ...

... ..

2) ...

... ..

c) ...

... ..

d) ...

... ..

...

5. ...:

a) ...

... ...

b) ...

... ...

c) ...

... ...

IX.-...

a)...

... ...

b)...

... ...

c)...

1)...

... ...

2)...

... ...

3)...

... ...

4)...

... ...

d)...

... ...

e)...

... ...

f)...

... ...

g)...

... ...

h)...

... ...

i)...

... ...

j)...

... ...

k)...

... ...

l)...

1)...

... ...

2)...

... ...

m)...

... ...

...

...

X.-...		
a)...		
1)...
2)...
b)...
c)...		
1)...	...	
2)...	...	
d)...		
1)...	...	
2)...	...	
XI.-...		
a)...
b)...
c)...
d)...
e)...
f)...
g)...
XII.-...
XIII.-...
XIV.-...		
a)...
b)...		
1.-...
2.-...
3.-...
4.-...
XV.-...
XVI.-...
XVII.-...		

- a)...
 - 1)...
 - 2)...
 - 3)...
 - 4)...
- b)...
 - 1)...
 - 2)...
 - 3)...
 - 4)...
- XVIII.-...
 - 1)...
 - 2)...
- XIX.-...
 - 1. ...
 - a)...
 - b)...
 - c)...
 - d)...
 - e)...
 - f)...
 - 2. ...
 - a)...
 - b)...
 - c)...
 - d)...
 - e)...
 - f)...

3. ...

a)...

... ..

b)...

... ..

c)...

... ..

d)...

... ..

e)...

... ..

f)...

... ..

4. ...

a)...

... ..

b)...

... ..

c)...

... ..

d)...

... ..

e)...

... ..

f)...

... ..

XX.-...

1. ...

a)...

... ..

b)...

... ..

c)...

... ..

d)...

... ..

e)...

... ..

f)...

... ..

2. ...

a)...

... ..

b)...

... ..

c)...

... ..

d)...

... ..

e)...

... ..

f)...

... ..

3. ...		
a)...
b)...
c)...
d)...
e)...
f)...
4. ...		
a)...
b)...
c)...
d)...
e)...
f)...
XXI.-
XXII.-
XXIII.-
...		
...		

Sección Cuarta

Derechos por Matanza de Ganado

De la tarifa

ARTÍCULO 84.- ...

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización
...	
I.- Vacuno:	...
...	
...	
II.- Porcino:	
a) Peso de hasta 50 kg	...
b) Peso entre 50.01 hasta 85 kg	1.5
c) Peso entre 85.01 y hasta 135 kg	2.0
d) Peso de más de 135 kg	...
III.- Equino:	...
IV.- Caprino:	...
V.- Ovino:	...

Sección Sexta

De los derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio

ARTÍCULO 94.- Quedan exentos del pago de los derechos que se establecen en esta Sección los inmuebles propiedad de las instituciones públicas cuya actividad esté relacionada directamente con la promoción, desarrollo y otorgamiento de vivienda, así como aquellos bienes de dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, organismos descentralizados o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Sección Octava

Derechos por el Servicio Público de Panteones

ARTÍCULO 101.- ...

TARIFA

I.-
II.-
III.- ...	
a) ...	
1.-
2.-
3.-
b) ...	
1.-
...	
IV.- ...	
a) ...	
1.- ...	
2.- ...	
3.- ...	
4.- ...	
5.- ...	

- b) ...
- 1.- ...
- 2.- ...

V.- Por otorgar el derecho de uso por tiempo indefinido, dentro de los Panteones o Cementerios Públicos Municipales:

- a) ...
- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

- b) ...
- 1.- ...
- 2.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

- a) ...
- b) ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

- a) ...
- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...

- b) ...
- 1.- ...
- 2.- ...

- c) ...
- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.-...

- d) ...
- 1.- ...
- 2.-...

XVII.- ...

Sección Décima Octava
Derechos por los Servicios de la Central de Abasto

De la base y cuotas

ARTÍCULO 140.- ...

I.- ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

II.- ...

III.-...

...

IV.- Por el servicio de almacenaje temporal de residuos de manejo especial, por tambor: 0.22 U.M.A.

Del pago

ARTÍCULO 141.- ...

En el caso a que se refiere la fracción II del artículo 140, las cuotas deberán ser pagadas en forma mensual a más tardar dentro de los primeros 5 días naturales del mes siguiente al cual correspondan. Las cuotas a que se refiere la fracción III del artículo 140, deberán ser cubiertas en forma mensual dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al cual correspondan. Las cuotas a que se refiere la fracción IV del mencionado artículo 140, deberán ser cubiertas en forma quincenal los días quince y el último día del mes al cual correspondan.

...

...

Sección Vigésima
De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección
Civil

ARTÍCULO 144-B.- ...

- I.- Constancia de Conformidad respecto de seguridad y ubicación para el consumo de Pirotecnia y Explosivos.
- II.- Revisión y análisis de la solicitud de Dictamen de Riesgo.
- III.- Revisión y análisis de la solicitud de Análisis de Riesgo.
- IV.- Revisión documental y análisis de la solicitud para obtener el Registro del Programa Interno de Protección Civil.
- V.- Revisión y análisis de la solicitud de Constancia de Cumplimiento de Requisitos en Materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 144-C.- ...

I. - ...

II. - Por la revisión y análisis de la solicitud de Dictamen de Riesgo:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

III. - Por la revisión y análisis de la solicitud de Análisis de Riesgo:

- a) Para proyectos con superficies por construir de hasta 500.00 m2 ...
- b) Para proyectos con superficies por construir de 500.01 hasta ...
3,000.00 m2
- c) Para proyectos con superficies por construir de 3,000.01 hasta ...
6,000.00 m2
- d) Para proyectos con superficies por construir de más de 6,000.00m2 ...

IV. - Por la revisión documental y análisis de la solicitud para obtener el registro del Programa Interno de Protección Civil:

- a) Cuando se trate de un Programa Interno de Protección Civil presentado ...
para su registro por primera ocasión
- b) Cuando se trate de la actualización de la vigencia de un registro ...
previamente emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil

V. - Por la revisión y análisis de la solicitud de Constancia de Cumplimiento de Requisitos en Materia de Protección Civil:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)

...

Artículo 144-D.- Estarán exentos del pago del derecho por los servicios establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 144-C, los bienes inmuebles que estén directamente relacionados con la operación de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Estarán exentos del pago del derecho por el servicio establecido en la fracción V del artículo 144-C, los eventos organizados por alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintitrés, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2023 fueran modificadas mediante Sesión de Cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta, del Capítulo II, del Título Segundo, se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2023, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48, las bonificaciones se otorgarán de conformidad con lo establecido en el Programa de Estímulo que al efecto expida el Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2023, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2023, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2023, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo.

Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2023.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.

3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.

4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2023, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2023 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal, así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.

2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre de 2022.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si durante el ejercicio fiscal 2023 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 45 de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

ARTÍCULO NOVENO.- Para los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano durante el ejercicio fiscal 2023, todos los desarrollos que cuenten con autorización de constitución de desarrollo inmobiliario o su similar (autorización por Gobierno del Estado) con fecha anterior al 18 de octubre de 2017 en la cual entró en vigor el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida, que se encuentren en la Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable y en la Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales, pagarán en los trámites subsecuentes a dicha autorización, los derechos establecidos para la Zona 2. Crecimiento Urbano.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 582/2022 por el que se emite la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. La iniciativa que se dictamina ha sido abordada bajo la óptica contenida en la jerarquía normativa y atento a lo señalado en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en los correspondientes 77 y 82 fracción II ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán; sin menoscabo de lo normado en el 41 inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Lo citado en el párrafo que antecede nos ayuda a establecer con certeza que los municipios, dada su autonomía municipal, administrarán libremente su hacienda, misma que se forma por los rendimientos de aquellos bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales establezcan a su favor para la captación de recursos.

Ahora bien, tales características en la conformación hacendaria, las cuales quedan sujetas a la ley, son por mandato constitucional necesariamente aprobadas y decretadas en las leyes de ingresos, de ahí que el Congreso Estatal tenga la facultad para aprobarlas velando, respetando y tomando en consideración la autonomía que debe prevalecer en la división de poderes, especialmente de la independencia que gozan los ayuntamientos al proponer la proyección en cuanto a recaudación pues de ella dependerá la prestación de servicios al gobernado.

Con antelación hemos hecho referencia al contexto jurídico, y a fin de brindar sustento al documento que se expide, se precisa recalcar que la nación mexicana en el multicitado artículo 115 define como base de la división territorial y organización política de las entidades federativas al Municipio, el cual representa el primer orden de gobierno con la ciudadanía.

Teniendo como sustancia tal afirmación, arribamos a que la identidad del municipio pueda tomarse desde diversas connotaciones tales como hecho objetivo, como objeto de derecho, como sujeto de derecho y como realidad jurídica, siendo ésta última la que permite observarla con facultades autónomas distintas a las de la administración pública estatal.

Es preciso señalar que el municipio desde su enfoque objetivo se presenta como algo real, con ello se identifica como el territorio geográfico donde se asienta, con un gobierno y una población definida.

Asimismo, se acota en relación a su conglomerado o población ya que debe concebirse circunscrito a un plano jurídico sociológico como lo más relevante dentro del enfoque objetivo, pues requiere para su existencia un vínculo que la constriña, que la integre, que le de solidaridad, ese vínculo es el orden jurídico, sin el cual no será más que un agregado humano, pero no una población.

Dentro de la doctrina filosófica jurídica es relevante lo expresado por Georg Jellinek, quien en la temática refirió *“Un pueblo es tal, mediante la acción unificadora de la variedad de los hombres que lo forman, llevada a cabo por la organización y ésta sólo es posible cuando unos mismos principios jurídicos rigen para la pluralidad, que queda elevada a unidad en el acto de reconocimiento”*¹.

Por lo que respecta a su realidad jurídica, el municipio se ubica dentro del mundo subjetivo del deber ser, en este sentido es la organización, la estructura, el orden jurídico que le es dado a la población local para que pueda autogobernarse, satisfacer sus necesidades, desarrollarse y alcanzar sus fines. Desde el punto de vista jurídico hay dos posibilidades de concebir al municipio como objeto de derecho y como sujeto de derecho.

Ahora bien, el municipio, en cuanto a objeto de Derecho, se encuentra plasmado como imperativo de organización política, administrativa y territorial de las entidades federativas; aseverándose que es una institución la cual se puede considerar como objeto de derechos y obligaciones pues produce efectos jurídicos, esto es, crea, modifica, transmite o extingue derechos y obligaciones.

Por tanto, para que exista el objeto del derecho, se requiere que existan sujetos que se puedan relacionar con motivo del objeto, además que exista orden jurídico que regule las relaciones jurídicas de estos sujetos, en este caso la presente ley de ingresos.

SEGUNDA. Tal como se ha expresado, de manera sucinta en el párrafo anterior, al considerar que el primer orden de gobierno es susceptible de derechos y obligaciones, por ende tiene personalidad y esta proviene, precisamente del artículo 115 de la Carta Magna en su fracción II; de ahí que valga la pena resaltar que esa aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones nos permite afirmar que las personas jurídicas son, en estricto sentido, un producto del derecho, y sólo existen en razón de él y su reconocimiento.

Bajo tales argumentos, las relaciones nacidas de un orden gubernamental, a la luz del reconocimiento de ley, son el producto abstracto del derecho, y como tal, se les permite cumplir los objetivos trazados por sus miembros en un sistema organizado.²

¹ Bidart Campos, Germán J., *Lecciones elementales de política*, Buenos Aires, Ediar, 1975.

² Santofimio G., Jaime Orlando, *Acto administrativo*, México, Unam, 1988, p. 14.

Así, el municipio es una persona jurídica de derecho público que regula su estructura y funcionamiento por lo dispuesto en la constitución federal, la particular de una entidad, y al mismo tiempo bajo una ley orgánica, todo ello para reconocerle atributos³, que para el presente dictamen interesan:

- a) *Elemento patrimonial: El municipio cuenta con lo que se llama Hacienda Municipal. Que es el conjunto de derechos susceptibles de ser valuados pecuniariamente y que dispone para cumplir sus fines.*
- b) *Régimen jurídico propio: El municipio cuenta con el suyo y está constituido por la constitución política federal, la de la entidad federativa a la que préstense y las leyes que de ellas emanen, entre otras la Ley Orgánica municipal y las leyes de carácter fiscal, los bandos y reglamentos expedidos por su Ayuntamiento.*
- c) *Objeto: El municipio tiene su objeto bien precisado, servir de base a la división territorial y organización política y administrativa de los estados que integran la federación.*

Con base a los atributos constitucionales previamente descritos, los suscritos legisladores debemos atender al elemento patrimonial del municipio, es decir a manera en que habrán de recaudarse recursos públicos a fin de darle viabilidad financiera a las metas contenidas en el *Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024*⁴, y que de manera corresponsable, este poder público toma como base para el dictamen que se analiza.

En este sentido, se resalta que el primer orden de gobierno, haciendo uso de su autonomía, posee libertad del manejo de su hacienda, de ahí que la Carta Magna, tal y como se ha dicho, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan. Tal facultad implica fundamentalmente la disponibilidad de recursos económicos, esto es del numerario con el que cuenta la municipalidad para proveer a su propia existencia y para atender sus funciones, por lo tanto, la ley de ingresos perfecciona su respectiva hacienda pública y directamente a robustecer el patrimonio.

Sobre el particular, es vital citar las reflexiones del Pleno del máximo tribunal de nuestro país en la tesis del rubro, "**ORDEN JURÍDICO MUNICIPAL. PRINCIPIO DE COMPETENCIA (MUNICIPIOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO)**"⁵. De ahí que los lineamientos dictaminados, como bases generales por esta LXIII legislatura local respeten el contenido constitucionalmente acotado, y que permitan regular respetando la autonomía de los aspectos específicos municipales en el ámbito de sus competencias.

³ Acosta R, Miguel, *Estructura Administrativa Municipal, México, Unam, 1983, p. 726.*

⁴ <https://decide.merida.gob.mx/processes/PDM18-21?locale=es>

⁵ *Época: Décima Época, Registro: 160810, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 44/2011 (9a.), Página: 294*

No menos importante es que se considere necesario adoptar las decisiones que se estimen congruentes con las peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del Municipio de Mérida para hacerlas viables en todos sus ámbitos de desarrollo.

De acuerdo con nuestra Constitución, el artículo 31 fracción IV⁶, señala que la potestad tributaria se divide en la Federación, los Estados y los Municipios, donde la potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Bajo tal argumento el poder tributario al ser una facultad otorgada a través de la Constitución, mediante el cual, a través de una selección de objetivos socioeconómicos, se obtienen medios para alcanzarlos y por ende realizar las erogaciones con base a una gestión de los recursos patrimoniales; por tanto, ello se aprecia como tareas fundamentales que el Estado debe cumplir como parte de su carácter administrador y financiero.

En tal sentido, la política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, la configuración de los elementos de los tributos como es la base, tasa, tarifa, exenciones, y demás bajo el enfoque de equidad, proporcionalidad y legalidad como Principios Constitucionales expresado en materia de contribuciones.

Refuerzan lo anterior los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el rubro denominado "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**"⁷. Sin duda la tesis citada es definitiva y obligatoria para observar la libertad hacendaria municipal y por ende hace la presente iniciativa acorde con los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor del municipio de Mérida en aras del fortalecimiento de su autonomía.

TERCERA. En este apartado, se desarrolla lo respectivo a fin de analizar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, pues es evidente que ante el inminente cambio de año ésta deba actualizarse como parte de la incansable labor bi-instancial y preponderantemente legislativa en su decisión.

Por todo ello, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de este acto legislativo, completar dicha voluntad de las autoridades del municipio pues precisamente en este proceso, la presentación de la iniciativa y el dictamen respectivo, ejemplifican el pleno respeto al ideal federalista que rige al Estado Mexicano y que el Constituyente Permanente estableció para que fueran las

⁶ *Obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios.*

⁷ *Época: Novena Época , Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213*

legislaturas locales las que aprobaran las normas a favor de los ayuntamientos de una manera objetiva, congruente y racional.

En esa lógica, los autores de la iniciativa, al poner en marcha el ejercicio constitucional para proponer una nueva ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, han enlistado y clarificado rubro por rubro en su contenido, del cual detallan una perspectiva integral respecto a sus ingresos.

Contenido que guarda orden y congruencia a criterio de esta comisión permanente pues ha quedado definido el carácter fiscal y hacendario imprescindible para la viabilidad y funcionalidad de su administración municipal en torno a sus objetivos previamente establecidos en el plan de desarrollo municipal.

Asimismo, ha sido fundamental considerar que las acciones proyectadas se ajustan al interés público de esta Soberanía, pues es básico generar instrumentos legales eficaces e idóneos que garanticen principios tales como la autonomía y la libertad hacendaria a los que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente dictamen. Se resalta que la ley de ingresos propuesta fue compatible con cada uno de los conceptos y contribuciones que se contemplan a recaudar durante el ejercicio fiscal para el próximo año, cumpliendo con todos los lineamientos actuales en materia hacendaria.

Es importante mencionar que la iniciativa fue presentada en tiempo y forma a esta Soberanía posterior a su aprobación dentro del cabildo; y en ella se detalla a cabalidad y de forma clara cada uno de los ingresos a través de los cuales el ayuntamiento podrá fortalecer las arcas municipales, a fin de cumplir con el mandato constitucional y social que ha emprendido para el trienio.

Es menester hacer mención que la ley propuesta para la capital del estado, halla armonía y congruencia con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, resaltando la transparencia en la recaudación con los que hará frente a los retos que para el próximo año, siendo precavido incluso con los riesgos administrativos que pudiere enfrentar en el caso de sus obligaciones.

CUARTA. En este contexto, la multicitada Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, en su contenido hace referencia a los denominados ingresos ordinarios siendo estos los que se perciben en forma constante y regular, integrados por impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

Ahora bien y con base a los argumentos vertidos a lo largo de este análisis constitucional y legal que da forma al presente decreto que expide la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por las autoridades facultadas en cuyos considerandos se expresaron los cálculos y criterios para determinar los importes a percibir, efectuándose con base a las tarifas y cuotas aprobadas en su Ley de Hacienda Municipal, montos estimados, mismos que corresponden a las cantidades que se proyectan recaudar en dicho ejercicio fiscal por cada concepto detallado y a los que tiene derecho con base a su autonomía.

En síntesis, en la iniciativa se destaca que el Honorable Ayuntamiento de Mérida, de manera global y con base a los rubros ha contemplado un ingreso para el ejercicio fiscal 2023 por la cantidad total de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 será de **\$5,384,355,101.00** son: **CINCO MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, CIENTO UN PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, cantidad integrada en conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones y subsidios.

Asimismo, ha sido relevante que dentro de su apartado denominado "Ingresos derivados de Financiamientos", el referido ayuntamiento incluye en la estimación de ingresos por Financiamiento Interno 180 millones de pesos, como recursos extraordinarios pendientes de disponer del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones celebrado hasta por la cantidad de \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el 18 de octubre de 2022 con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, realizando para ello las adecuaciones al presupuesto de ingresos y egresos correspondiente, con fundamento en la autorización legislativa contenida en el Decreto 525/2022 publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 30 de junio de 2022.

Como ha quedado evidenciado, el presente documento legislativo, en cuyo contenido se dictamina una nueva ley de ingresos se han ponderado las necesidades básicas y fundamentales del municipio, por tanto, es necesario implementar un régimen recaudatorio óptimo de cara a una política hacendaria con base a los principios constitucionales.

En este aspecto, quienes integramos este cuerpo de decisión, estamos conscientes de que la gestión pública municipal constituye uno de los eslabones fundamentales de la relación entre el gobierno y los ciudadanos, siendo éstos los que se benefician de servicios públicos innovadores y de vanguardia. Por tanto, es impostergable sumar esfuerzos para el diseño de políticas públicas nacidas y generadas por una legislación fuerte con el firme objetivo de lograr la satisfacción de las necesidades más sensibles y próximas a la ciudadanía.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos viable la iniciativa en los términos en que fue presentada, haciendo votos por que la misma sea en beneficio de todos los habitantes del municipio de Mérida. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículo 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos. Las personas que, dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que el Municipio de Mérida percibirá durante el ejercicio fiscal 2023 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas en pesos, que a continuación se enumeran:

TOTAL (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9 + 0)		5,384,355,101.00
1	Impuestos	1,943,842,935.00
1.11	Impuestos sobre los ingresos	6,161,469.00
1.11.1	Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	6,161,469.00
1.12	Impuestos sobre el patrimonio	932,071,310.00
1.12.1	Impuesto Predial	932,071,310.00
1.13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	937,089,157.00
1.13.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	937,089,157.00
1.17	Accesorios de Impuestos	68,520,999.00
1.17.1	Actualización de Impuestos	16,151,838.00
1.17.2	Recargos de Impuestos	52,102,104.00

1.17.3	Multas de Impuestos	254,936.00
1.17.4	Gastos de Ejecución de Impuestos	12,121.00
1.18	Otros Impuestos	0.00
1.18.1	Otros Impuestos	0.00
1.19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1.19.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
2.21	Aportaciones para fondos de vivienda	-
2.21.1	Aportaciones para fondos de vivienda	-
3	Contribuciones de mejoras	0.00
3.31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
3.31.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
3.39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
3.39.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	263,425,260.00
4.41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	16,983,983.00
4.41.1	Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	9,114,632.00
4.41.2	Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio	1,405,022.00
4.41.3	Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	0.00
4.41.4	Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	5,857,065.00
4.41.5	Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	607,264.00

4.43	Derechos por prestación de servicios	130,018,037.00
4.43.1	Por el servicio de agua potable y drenaje	1,724,575.00
4.43.2	Por servicio de alumbrado público	85,778,940.00
4.43.3	Por el Servicio Público de Panteones	4,816,092.00
4.43.4	Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad	912,879.00
4.43.5	Por los servicios de corralón y grúa	1,330.00
4.43.6	Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	36,784,221.00
4.43.7	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
4.44	Otros Derechos	107,576,086.00
4.44.1	Por Licencias de funcionamiento y Permisos	4,896,876.00
4.44.2	Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	79,527,706.00
4.44.3	Por certificados y constancias	5,819,000.00
4.44.4	Otros servicios prestados por el ayuntamiento	560,679.00
4.44.5	Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	3,000.00
4.44.6	Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	0.00
4.44.7	Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	600,000.00
4.44.8	Por los servicios que presta la Subdirección de Residuos Sólidos	4,105,399.00
4.44.9	Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio	8,271,087.00
4.44.10	Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	0.00
4.44.11	Por los servicios en materia de Protección Civil	3,792,339.00
4.45	Accesorios de Derechos	8,847,154.00
4.45.1	Actualización de derechos	119,780.00
4.45.2	Recargos de derechos	358,484.00
4.45.3	Multas de derechos	8,368,890.00
4.45.4	Gastos de ejecución de derechos	0.00
4.49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

4.49.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	Productos	102,826,699.00
5.51	Productos	102,826,699.00
5.51.1	Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público causado por los particulares	3,349,471.00
5.51.2	Por los intereses derivados del financiamiento	89,192,740.00
5.51.3	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
5.51.4	Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	1,989,898.00
5.51.5	Por otros productos no especificados	7,821,240.00
5.51.6	Por los remates de bienes mostrencos	0.00
5.51.7	Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público	473,350.00
5.51.8	Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal	0.00
5.59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5.59.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	12,014,756.00
6.61	Aprovechamientos	11,832,482.00
6.61.1	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables	8,999,547.00
6.61.2	Honorarios por notificación	1,842,855.00
6.61.3	Otros Aprovechamientos	990,080.00
6.62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.62.1	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.63	Accesorios de Aprovechamientos	182,274.00
6.63.1	Gastos de ejecución	182,274.00

6.63.2	Actualización de aprovechamientos	0.00
6.69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6.69.1	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	169,229,817.00
7.73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	132,790,552.00
7.73.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	132,790,552.00
7.79	Otros ingresos	36,439,265.00
7.79.1	Otros ingresos	36,439,265.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,882,245,451.00
8.81	Participaciones	1,646,612,715.00
8.81.1	Fondo General de Participaciones	989,055,865.00
8.81.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	94,280,307.00
8.81.3	Fondo de Fomento Municipal	401,153,901.00
8.81.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	20,073,140.00
8.81.5	Impuesto Especial sobre la venta final de gasolina y diesel	41,049,502.00
8.81.6	Tenencia o uso de vehículos	0.00
8.81.7	Impuestos Estatales	18,000,000.00
8.81.8	Fondo ISR	72,000,000.00
8.81.9	ISR por enajenación de bienes inmuebles (Art 126 LISR)	11,000,000.00
8.81.10	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
8.82	Aportaciones	1,219,140,447.00
8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	331,455,037.00
8.82.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	887,685,410.00
8.83	Convenios	0.00
8.83.1	Con la Federación o el Estado	0.00
8.84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,492,289.00
8.84.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	13,597,999.00
8.84.2	Fondo de compensación del Impuesto	2,894,290.00

	sobre Automóviles Nuevos	
8.84.3	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.91	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.91.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.93	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.93.1	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.95.1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
0	Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
0.01	Endeudamiento interno	0.00
0.01.1	Endeudamiento interno	0.00
0.03	Financiamiento Interno	180,000,000.00
0.03.1	Financiamiento interno	180,000,000.00

El Municipio de Mérida, Yucatán incluye en la estimación de ingresos por Financiamiento Interno, los recursos extraordinarios pendientes de disponer del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones celebrado hasta por la cantidad de \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el 18 de octubre de 2022 con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, realizando para ello las adecuaciones al presupuesto de ingresos y egresos correspondiente, con fundamento en la autorización legislativa contenida en el Decreto 525/2022 publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 será de **\$5,384,355,101.00** son: **CINCO MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, CIENTO UN PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

ARTÍCULO 5.- La estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda que se cubrirán durante el ejercicio fiscal 2023 por el financiamiento de \$ 350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) contratado con la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, bajo el supuesto de que se realice una primera disposición en el mes de diciembre del ejercicio 2022 y el remanente en enero de 2023, es de \$22,638,473.00 (Veintidós millones, seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N) por concepto de amortizaciones de capital, y \$35,071,745.00 (Treinta y cinco millones, setenta y un mil pesos setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de intereses (empleando para su determinación la sobretasa pactada para el nivel de calificación crediticia vigente del Municipio y la proyección del comportamiento de la tasa de referencia (TIIE a 28 días) consultada al 14 de noviembre de 2022; estimación que se realiza, en apego con lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

El calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales se presenta en el Anexo III de esta ley.

Con base en los resultados del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que presenta la clasificación del nivel de endeudamiento al 29 de julio de 2022, el Municipio de Mérida, Yucatán se encuentra clasificado bajo un endeudamiento sostenible y con acceso a un techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al quince por ciento de sus ingresos de libre disposición.

CAPÍTULO TERCERO

De las disposiciones generales

ARTÍCULO 6.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

ARTÍCULO 7.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 8.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet con la dirección www.merida.gob.mx, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.

Para el caso de pago por los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago, los recibos que dichos organismos emitan.

ARTÍCULO 9.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

T r a n s i t o r i o

ARTÍCULO ÚNICO- Esta Ley entrará en vigor el uno de enero del año dos mil veintitres, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Anexo I

Formatos 7

Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Municipio de Mérida, Yucatán Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,985,214,654.00	4,104,771,094.00	4,227,914,227.00	4,354,751,654.00
A. Impuestos	1,943,842,935.00	2,002,158,223.00	2,062,222,970.00	2,124,089,659.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	263,425,260.00	271,328,018.00	279,467,859.00	287,851,895.00
E. Productos	102,826,699.00	105,911,500.00	109,088,845.00	112,361,510.00
F. Aprovechamientos	12,014,756.00	12,375,199.00	12,746,455.00	13,128,849.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,646,612,715.00	1,696,011,096.00	1,746,891,429.00	1,799,298,172.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,492,289.00	16,987,058.00	17,496,669.00	18,021,569.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,219,140,447.00	1,255,714,660.00	1,293,386,100.00	1,332,187,683.00
A. Aportaciones	1,219,140,447.00	1,255,714,660.00	1,293,386,100.00	1,332,187,683.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	180,000,000.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	180,000,000.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	5,384,355,101.00	5,360,485,754.00	5,521,300,327.00	5,686,939,337.00
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	180,000,000.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	180,000,000.00	0.00	0.00	0.00

Anexo II

Formatos 7				
Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF				
Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF				
Municipio de Mérida, Yucatán				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,932,588,179.25	2,575,827,147.11	2,920,591,642.96	3,749,161,322.14
A. Impuestos	1,103,150,690.29	997,167,120.29	1,277,439,774.78	1,850,675,847.68
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	237,328,504.10	187,293,346.45	243,817,088.31	266,976,421.60
E. Productos	141,845,394.18	42,213,509.86	37,514,572.25	98,862,904.48
F. Aprovechamientos	108,545,391.51	5,024,893.90	19,294,406.50	11,868,537.98
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,261,198,254.32	1,281,199,764.52	1,284,408,320.99	1,437,076,735.13
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15,241,199.03	11,395,009.19	15,666,606.54	18,706,926.52
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	65,278,745.82	51,533,502.90	42,450,873.59	64,993,948.77
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	902,834,766.87	917,977,162.20	891,304,577.25	1,050,212,874.57
A. Aportaciones	866,298,054.00	888,558,702.00	885,102,115.00	1,023,166,944.00
B. Convenios	36,536,712.87	29,418,460.20	6,202,462.25	27,045,930.57
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	170,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	170,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	3,835,422,946.12	3,493,804,309.31	3,811,896,220.21	4,969,374,196.71
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	170,000,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	170,000,000.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

Anexo III

	Servicio de la Deuda Anual				
	Saldo Inicial	Capital	Intereses	Servicio de la Deuda	Saldo final
2022	170,000,000	1,005,873	1,374,273	2,380,146	168,994,127
2023	168,994,127	22,638,473	35,071,745	57,710,218	326,355,654
2024	326,355,654	23,599,200	27,444,220	51,043,420	302,756,454
2025	302,756,454	23,599,200	23,469,137	47,068,337	279,157,254
2026	279,157,254	23,599,200	22,305,683	45,904,883	255,558,054
2027	255,558,054	23,599,200	21,587,505	45,186,705	231,958,854
2028	231,958,854	23,599,200	20,450,974	44,050,174	208,359,654
2029	208,359,654	23,599,200	18,418,599	42,017,799	184,760,454
2030	184,760,454	23,599,200	16,555,992	40,155,192	161,161,254
2031	161,161,254	23,599,200	14,454,173	38,053,373	137,562,054
2032	137,562,054	23,599,200	12,321,731	35,920,931	113,962,854
2033	113,962,854	23,599,200	10,051,384	33,650,584	90,363,654
2034	90,363,654	23,599,200	7,752,868	31,352,068	66,764,454
2035	66,764,454	23,599,200	5,376,493	28,975,693	43,165,254
2036	43,165,254	23,599,200	3,130,571	26,729,771	19,566,054
2037	19,566,054	19,566,054	854,776	20,420,830	-
Total		350,000,000	240,620,124	590,620,124	

Proyección con base en la curva de TIIE de fecha 14 de noviembre de 2022.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FONATUR", REPRESENTADO POR EL C. VÍCTOR HUGO SEVILLA MÉNDEZ, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL PATRIMONIAL Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA C. MICHELLE FRIDMAN HIRSCH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SEFOTUR"; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Objetivo de la Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024 es "Posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia que haga del turismo un pilar para el desarrollo justo y equilibrado entre comunidades y regiones, así como una herramienta de reconciliación social, mediante el aprovechamiento sustentable del patrimonio turístico nacional".

A fin de dar cumplimiento con el objetivo de la Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024, se establecen las siguientes estrategias:

- i) Consolidar la integración y el desarrollo regional del sureste mexicano a partir de proyectos de infraestructura de alto impacto;
 - ii) Regionalizar destinos con vocación turística en macroregiones que generen un mayor equilibrio;
 - iii) Aumentar el gasto para ser los mejores;
 - iv) Conciliar el crecimiento económico con el social, es decir, el turismo como herramienta de integración, y reconciliación social para generar condiciones de bienestar de los mexicanos que viven en los destinos y que muchos años han sido ignorados; y
 - v) Diversificar los mercados para comercializar y posicionar nuestros destinos y productos turísticos.
- II. Que "**FONATUR**", en el marco de su Programa de Asistencia Técnica a Estados y Municipios apoya y promueve la actividad turística de sitios que cuentan con potencial turístico para que a través de este impulso se generen mayores ingresos para la población.
- III. Que los Municipios de Akil, Kopomá, Maxcanú, Muna, Opichén, Oxkutzcab, Santa Elena, Tekax y Ticul, se ubican dentro del territorio del Estado de Yucatán, y representan un gran potencial para impulsar el desarrollo económico y social de la región a partir de la actividad turística, en virtud de la variedad de atractivos con que cuenta para la atención de diversos segmentos de mercado.
- IV. Que "**SEFOTUR**" solicitó expresamente a "**FONATUR**" que le brindara asistencia técnica en materia de planeación turística a fin de impulsar la actividad turística en el Estado de Yucatán, a través de la definición del esquema normativo mediante el cual se promueva y mejore la imagen turística de sus localidades, así como el equipamiento necesario, que permitan fortalecer y ampliar la oferta turística e impulsarlos como un destino de calidad.
- V. Que para el impulso turístico del "**Programa Regional de Desarrollo Turístico de la Ruta Puuc, Estado de Yucatán**", objeto de este instrumento, se requiere contar con el esfuerzo conjunto y comprometido de las Dependencias y Entidades Federales, los Gobiernos Estatal y Municipales, plasmado en un documento con validez jurídica en los términos de la legislación aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara "**FONATUR**":

- a) Que es un Fideicomiso público constituido en Nacional Financiera, Sociedad Anónima, (actualmente Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo) como Institución Fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1974.

- b) Que su patrimonio fue entregado a Nacional Financiera S. A. (hoy Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo), mediante contrato de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera S. A. (actualmente Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo), mismo que quedó debidamente registrado en esa Secretaría, en la Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras, Registro de Contratos de Fideicomiso bajo el número 1713, el 3 de abril de 1974.
- Dicho contrato fue modificado mediante Convenio de fecha 30 de junio de 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente de las entidades paraestatales.
- c) Que actualmente su existencia se encuentra regulada conforme a la Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, la cual establece en su artículo 42 que tiene por objeto participar en la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos.
- d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Turismo, "FONATUR" tiene entre otras funciones, la de elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las zonas y áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser aprovechadas en proyectos productivos y de inversión en materia turística; crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de considerarse diseños urbanos y arquitectónicos del lugar, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región; coordinar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística, así como la prestación de servicios turísticos; y, realizar la promoción y publicidad de sus actividades.
- e) Que con fecha 19 de marzo de 2020 se recibió solicitud de "SEFOTUR", misma que ha sido evaluada por la Gerencia de Dictaminación de Proyectos adscrita a la Dirección Servicios de Apoyo al Sector Turístico, con el fin de obtener en el marco del Programa de Asistencia Técnica a Estados y Municipios, la elaboración del "Programa Regional de Desarrollo Turístico de la Ruta Puuc, Estado de Yucatán".
- f) Que el C. Víctor Hugo Sevilla Méndez, Subdirector de Planeación y Control Patrimonial y Encargado del Despacho de la Dirección de Servicios de Apoyo al Sector Turístico, acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número **99,701** de fecha **08 de marzo de 2019**, otorgada ante la Fe del **Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Titular de la Notaría Pública número **227** de la **Ciudad de México**, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- g) Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Av. Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

II. Declara "SEFOTUR":

- a) Es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado, de conformidad con los artículos 3 y 22 fracción XIV del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- b) Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, su titular cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 43 fracciones IV, XI, XIII y XVIII y demás aplicables del Código de la Administración Pública de Yucatán, y artículos 1º y 491 fracción I del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, mismos que a la letra dicen:

Código de la Administración Pública de Yucatán

"Artículo 43. A la Secretaría de Fomento Turístico le corresponde el despacho de:

...

IV.-Llevar a cabo acciones dirigidas a acrecentar la actividad turística, acordes a una adecuada planeación y organización;

...

XI.- Promover los atractivos turísticos del Estado a nivel local, nacional e internacional;

...

XII.- Suscitar el intercambio de información turística con otras entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones;

...

XVIII.- Promover, apoyar y fomentar actividades artísticas y culturales, enfocándolas a la actividad turística", y demás relativos y los artículos

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán:

"Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer la organización y las disposiciones que rigen el funcionamiento del Despacho del Gobernador, y de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado de Yucatán";

- c) El Segmento de Turismo Cultural comprende diversas actividades como: fiestas y festivales, eventos teatrales, conciertos, cine, danza; todo esto de acuerdo a la clasificación emitida por la Secretaría de Turismo "SECTUR". Es por ello que el Estado de Yucatán se encuentra posicionado en el segmento de turismo cultural de alto impacto; situación que aunada a la riqueza arqueológica y de recursos naturales del Estado, se considera como un imán para el turismo de alto nivel. Todo lo anterior genera una derrama económica muy importante que beneficia principalmente a hoteles, restaurantes, líneas aéreas, transportistas, entre muchos otros.
- d) Que cuenta con la suficiencia presupuestal del presupuesto de "**LA SECRETARÍA**", para la celebración del presente convenio.
- e) Que tiene su domicilio para efectos de este convenio, el ubicado en el Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, en la calle 5 letra "B" número 293 por 60 de la Colonia Revolución, Código Postal 97118, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están conformes en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "**LAS PARTES**" acuerdan la celebración del presente Convenio, manifestando su voluntad de unir esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias, para que en el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, se elabore y entregue el "**Programa Regional de Desarrollo Turístico de la Ruta Puuc, Estado de Yucatán**", que para efectos del presente Convenio se le denominará "**EL PROGRAMA**", así como para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDA. Para la elaboración de "**EL PROGRAMA**", "**LAS PARTES**" manifiestan estar de acuerdo con el anexo técnico del estudio, mismo que como Anexo 1 forma parte integrante del presente instrumento, y que con antelación al presente acto, fue elaborado por "**FONATUR**" y entregado a "**SEFOTUR**" y éste a su vez lo revisó y aprobó.

TERCERA. Por su parte, "**FONATUR**" se compromete a:

- a) Elaborar y entregar "**EL PROGRAMA**" con el apoyo y colaboración de "**SEFOTUR**".
- b) Para llevar a cabo la elaboración de "**EL PROGRAMA**", deberá sujetarse a los procedimientos y lineamientos contemplados para tal fin en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Participar en los talleres de planeación que se requieran, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Séptima de este Convenio.
- d) Brindar Asistencia Técnica para el logro de los objetivos del presente Convenio.

CUARTA. Por su parte, "SEFOTUR" se compromete a:

- a) Proporcionar a "FONATUR" la información estadística, legal y reglamentaria necesaria para la realización de "EL PROGRAMA".
- b) Coordinar a los Municipios citados en la Declaración II inciso e) del presente instrumento, para promover su participación y colaboración en las acciones necesarias para la elaboración de "EL PROGRAMA".
- c) Proporcionar al personal de "FONATUR", responsable de la realización de "EL PROGRAMA", los medios de transporte necesarios, para trasladarse en la zona de estudio.
- d) Organizar, coordinar y participar en los talleres de planeación, a que se refiere la Cláusula Séptima de este instrumento. De acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- e) Promover de manera conjunta a "FONATUR" la elaboración de los proyectos ejecutivos relativos a las obras que establezca "EL PROGRAMA", en materia de infraestructura, urbanización e imagen urbana, de conformidad con la normatividad aplicable.
- f) Dar todas las facilidades necesarias para que "FONATUR", una vez realizados los análisis de factibilidad ambiental, técnico y económico-financiero pueda, en su caso, adquirir la reserva territorial que resulte apta para el desarrollo de un proyecto turístico.

QUINTA. Para la elaboración de "EL PROGRAMA", "FONATUR" efectuará las visitas técnicas necesarias a los Municipios referidos en la Declaración II, inciso e), para lo cual "SEFOTUR" designa a MGTI. **Carlos Javier Ávila Pedraza, Subsecretario de Desarrollo Turístico Sustentable**, y/o a la **Arq. María del Pilar Crevillén Tinoco, Directora de Infraestructura y Proyectos Turísticos**, quienes fungirán como enlaces de "EL PROGRAMA" ante "FONATUR", para apoyarlo en la concertación de citas con las personas e instituciones que tengan injerencia en el desarrollo del estudio, y en la organización de los talleres de planeación señalados en la Cláusula Séptima del presente instrumento. Asimismo "FONATUR" designa a la **Arq. Anayansi Vargas Ruiz, Gerente de Dictaminación de Proyectos**, quien fungirá como enlace de "EL PROGRAMA", a fin de brindar asistencia técnica para el logro de los objetivos del presente Convenio.

SEXTA. "SEFOTUR" acepta que la realización de "EL PROGRAMA" está sujeta a la disponibilidad de recursos financieros por parte de "FONATUR".

SÉPTIMA. "LAS PARTES", se comprometen a participar en los talleres de planeación considerados en los alcances del "EL PROGRAMA", los cuales tendrán como objetivo, a través de mesas de análisis, dar a conocer el diagnóstico integral de la zona de estudio y, en su caso, evaluar y complementar los trabajos respectivos, así como presentar las propuestas de la estrategia general y proyectos detonadores para apoyar a la actividad turística, buscando el consenso de los principales actores de la actividad turística en la zona de estudio.

OCTAVA. Una vez recibido "EL PROGRAMA", "SEFOTUR" se compromete a:

- a) Realizar las gestiones necesarias para la publicación de "EL PROGRAMA" en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en el plazo y términos que señalen las disposiciones legales vigentes, a partir de la recepción de "EL PROGRAMA". En el entendido que, de no dar cumplimiento a lo anterior, quedará a elección de "FONATUR" la elaboración de otro programa que solicite la "SEFOTUR".
- b) Realizar las gestiones necesarias para identificar e integrar las reservas territoriales necesarias para el desarrollo de "EL PROGRAMA".
- c) Promover las acciones que incidan en el ámbito de su competencia, de acuerdo con el Programa Multianual e Intersectorial de Inversiones que se deriva de "EL PROGRAMA", una vez publicado este último.

- d) Coordinar la participación y colaboración de los Municipios señalados en la Declaración II.- inciso e) en las acciones necesarias para lograr la operación y funcionamiento de **"EL PROGRAMA"**.
- e) Realizar las gestiones necesarias que resulten convenientes, para la obtención de recursos económicos que le permitan la ejecución de los programas, proyectos detonadores, obras y acciones que le correspondan y que se describen el **"EL PROGRAMA"**, en el corto, mediano y largo plazo.

NOVENA. **"EL PROGRAMA"** que **"FONATUR"** entregará, quedará bajo la responsabilidad de **"SEFOTUR"** para su revisión, aprobación y en su caso, publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y su posterior instrumentación en apego a su normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA. **"SEFOTUR"** informará por escrito de manera semestral a **"FONATUR"** durante el año subsecuente a partir de la fecha de entrega de **"EL PROGRAMA"**, los avances generales en la elaboración de los proyectos ejecutivos y la ejecución de obras que se desprendan de **"EL PROGRAMA"**.

DÉCIMA PRIMERA. **"FONATUR"** podrá suspender la ejecución de los compromisos a su cargo establecidos en este convenio sin responsabilidad alguna, para lo cual notificará por escrito a **"SEFOTUR"** sobre las causas que den origen a suspenderlos; de tal manera que una vez que desaparezcan, se reanudarán los compromisos a cargo de **"FONATUR"** previstos en este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que, en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ésta se resuelva de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. La vigencia del presente Convenio será de doce meses contados a partir de su suscripción, la cual podrá prorrogarse de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus Cláusulas, las partes firman el presente Convenio, en tres ejemplares originales, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

POR "FONATUR"

POR "SEFOTUR"

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR HUGO SEVILLA MÉNDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL
PATRIMONIAL Y ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL
SECTOR TURÍSTICO

C. MICHELLE FRIDMAN HIRSCH
SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

ARQ. ANAYANSI VARGAS RUIZ
GERENTE DE DICTAMINACIÓN DE
PROYECTOS

M.G.T.I. CARLOS JAVIER ÁVILA PEDRAZA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO TURÍSTICO
SUSTENTABLE

(RÚBRICA)

ARQ. MARÍA DEL PILAR CREVILLÉN TINOCO
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
PROYECTOS TURÍSTICOS

ANEXO 1

El anexo 1 denominado “**Anexo Técnico del Estudio**”, el cual forma parte integral del presente Convenio, puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/files-content/general/convenios_federales/2902ac38afe83fc368f85991753b2f2d.pdf?v=1666886420

POR “SEFOTUR”

(RÚBRICA)

**C. MICHELLE FRIDMAN HIRSCH
SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Acuerdo IYEM 18/2022 por el que se modifica el Acuerdo IYEM 02/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores.

La Junta de Gobierno del Instituto Yucateco de Emprendedores, con fundamento en los artículos, 115, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 23, 24, fracción I, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 10, fracción IV, del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, y

Considerando:

Que el 13 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo IYEM 02/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores.

Que el 30 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo IYEM 16/2022 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores, el cual reformó, entre otros, los artículos 7, 32 y 34 y adicionó, entre otros, los artículos 35 bis y 35 ter, para dotar a este organismo de la estructura orgánica necesaria para ejercer las atribuciones que ahora le corresponden en materia de desarrollo artesanal, así como de distribuir entre sus personas servidoras públicas las facultades y obligaciones para tal efecto, en aras de un servicio eficiente y de calidad que permita contribuir al desarrollo de las personas emprendedoras, de las personas artesanas y de las micro, pequeñas y medianas en el estado.

Que, en virtud del cambio de denominación y creación de nuevas unidades administrativas, resulta necesario actualizar la regulación de la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores y de su comité de transparencia, para estar en posibilidad de atender, efectiva y oportunamente, los asuntos en la materia, así como de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo IYEM 18/2022 por el que se modifica el Acuerdo IYEM 02/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores

Artículo único. Se reforman: El artículo 5 del Acuerdo IYEM 02/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, para quedar como sigue:

Artículo 5. Integración

...

II. El jefe del Departamento de Administración y Operaciones.

III. El jefe del Departamento de Finanzas.

IV. El jefe del Departamento de Financiamiento y Desarrollo Competitivo.

V. El jefe del Departamento de Fomento al Emprendimiento.

El comité contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

...

Artículo transitorio
Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Yucateco de Emprendedores, en su tercera sesión ordinaria, celebrada en Mérida, Yucatán, a 28 de octubre de 2022.

(RÚBRICA)

Antonio Flavio González Blanco
Director general del Instituto Yucateco de Emprendedores

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 27 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 41 DE SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

ACUERDO

Artículo Único. Se otorga la presea de Honor “**HÉCTOR VICTORIA AGUILAR, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**”, al **Contador Público Fernando Ojeda Llanes**, quien ha enaltecido a la entidad, a las y los ciudadanos yucatecos por su por sus estudios y aportaciones al campo de la ciencia y la cultura universal.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento al **Contador Público Fernando Ojeda Llanes**, su designación para que si a bien lo tiene, se sirva asistir al Recinto del Poder Legislativo a la Sesión Solemne que se verificara el día 11 de enero del año 2023, a las 11:00 horas, para recibir la medalla y reconocimiento respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO:

(RÚBRICA)

**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHEL.**

SECRETARIO:

(RÚBRICA)

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 27 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 41 DE SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

ACUERDO

Artículo Único. Se otorga al **Profesor Víctor Manuel Maravé Canché** el Reconocimiento “**Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán**”, en razón de haberse distinguido como impulsor de la docencia y del esparcimiento comunitario, así como promover el deporte y la cultura maya en sus diferentes expresiones.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento al Profesor Víctor Manuel Maravé Canché su designación, para que si a bien lo tiene, se sirva asistir al Recinto del Poder Legislativo a la Sesión Solemne que tendrá verificativo el día lunes 9 de enero del año 2023, a las 11:00 horas, para recibir el Reconocimiento respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO:

(RÚBRICA)

**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHEL.**

SECRETARIO:

(RÚBRICA)

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA